



79848

REPUBLICA ARGENTINA

Boletín de Hacienda

Buenos Aires, Junio de 1910

Año II

Núm. 14

(Tomo V)

Sumario: Sección Doctrinaria: La ley de estingajo (Dr. Mario Sáenz)—Economías (D. Luis A. Folle).

Sección Administrativa: Materiales importados libres de derechos por los Ferrocarriles — Puerto de La Plata: zona franca; decreto de habilitación.

Decretos: Embarcaciones oficiales — Expropiaciones — Puerto de la Capital — Sobrantes por vacancias.

Resoluciones: Desistimiento por abandono — Franquicias aduaneras — Patentes profesionales — Tránsito por ferrocarril.

Información extranjera: La revolución económica en Inglaterra y el presupuesto de Lloyd George.

Estadística: Balance de los Bancos oficiales y Caja de Conversión.

79848

C 79848,00

1910 T.14

SIC L 14 2 5 21

BOLETIN DE HACIENDA



REPUBLICA ARGENTINA

Boletín de Hacienda

Buenos Aires, Junio de 1910

Año II

Núm. 14

(Tomo V)

Sumario : Sección Doctrinaria : La ley de eslingaje (Dr. Mario Sáenz)—Economías (D. Luis A. Folle).

Sección Administrativa : Materiales importados libres de derechos por los Ferrocarriles — Puerto de La Plata : zona franca; decreto de habilitación.

Decretos : Embarcaciones oficiales — Expropiaciones—Puerto de la Capital—Sobrantes por vacancias.

Resoluciones : Desistimiento por abandono — Franquicias aduaneras — Patentes profesionales — Tránsito por ferrocarril.

Información extranjera : La revolución económica en Inglaterra y el presupuesto de Lloyd George.

Estadística : Balance de los Bancos oficiales y Caja de Conversión.

La ley de eslingaje

(Conclusión)

2.—ORDENANZAS DE ADUANA

Si de las disposiciones de la ley especial pasamos á las Ordenanzas de Aduana, hallaremos en éstas nuevos motivos para justificar nuestra interpretación.

En efecto, el artículo 318 de las Ordenanzas dispone: «Adeudarán «también almacenaje y *eslingaje* las mercaderías de despacho forzoso, y las que deben depositarse en almacenes particulares que «por equivocación de los interesados se hayan introducido en almacenes generales».

Ante los términos de esta disposición, no puede subsistir la más leve duda de que cuando las mercaderías *son giradas por la Aduana* á un depósito particular, nada deben al Fisco en concepto de eslingaje.

El artículo 318 es bien claro: si la mercadería que debió depositarse en almacenes *particulares*, se introdujo en almacenes *generales* (es decir, del Estado), pagará almacenaje y *eslingaje*. Pero, es menester:

1º Que la mercadería *haya debido* depositarse en almacén particular;

(*) Véase el número anterior.

- 2º Que se haya *introducido efectivamente* en almacén general; y
3º Que lo haya sido *por equivocación de los interesados*.

Hemos recordado esta disposición de las Ordenanzas por la especialidad de los casos á que se refiere, pero aún hay otro artículo, el 313, cuyo texto es general y terminante.

«Las mercaderías depositadas en almacenes del Estado, dice, «pagarán el derecho de almacenaje y eslingaje á su salida de depósito á plaza ó para tránsito.» Y luego, añade:

«Las depositadas en almacenes particulares, *no adeudarán ningún derecho por almacenaje ni eslingaje.*»

Esta disposición consagra un principio, que es todavía más amplio que nuestra doctrina, porque no exceptúa ni aquellos casos en que el Estado haya tenido la posibilidad de prestar el servicio.

Los artículos citados y sus concordantes son los principales textos que legislan sobre esta cuestión, pero existen algunos precedentes dispersos, que hemos procurado reunir aquí, porque contribuyen á ilustrarla é insinúan nuevas aplicaciones.

3.—RESOLUCIÓN DE AGOSTO 16 DE 1907

Con motivo de una reclamación de la Sociedad «Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata», el Ministerio de Hacienda dictó en esta fecha una resolución, en la cual se estudia con singular prolijidad el alcance de la ley.

Después de diversos considerandos, todos en el sentido de la tesis que sostenemos, declaraba: «... no procede la aplicación de las disposiciones invocadas (3) por el Administrador de la Aduana de La Plata, y que daría por resultado hacer pagar *dos veces* el eslingaje fiscal á los importadores de mercaderías por dicho puerto.»

Hemos renovado el recuerdo de este antecedente, porque él evidencia el alto espíritu con que el Poder Ejecutivo reconoció el error de un funcionario suyo—el Administrador de la Aduana de La Plata—y vino en amparo de los intereses del comercio, á punto de ser injustamente lesionados.

(3) «Boletín Oficial», Agosto 21 de 1907.

Los fundamentos de esta resolución, concuerdan exactamente con nuestra manera de interpretar la ley.

4.—PROYECTO Y MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Nuevos documentos oficiales reiteran el mismo concepto. Nos referimos al proyecto de reformas á la ley de eslingaje, enviado al Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo en Septiembre de 1907. (4)

La naturaleza misma del documento, y el substancioso Mensaje con que fué acompañado, pregonan mejor que cualquier comentario la serena meditación con que uno y otro fueron redactados y la importancia que ellos revisten para el conocimiento acertado de la ley.

En efecto, no se ventila allí ningún litigio de interés particular, y las observaciones prácticas de que están nutridos, son fruto solamente de un estudio imparcial, independiente.

Ocupándose de las características del eslingaje, dice el Mensaje citado: « cuando el Estado recibe mercaderías en sus almacenes, ó « *emplea sus peones en removerlas*, hace un gasto que debe serle reintegrado, *presta un servicio* que exige retribución, como podría « hacerlo cualquier particular. »

Y, en otro lugar, encarando directamente la corrección de la ley, agrega: « Varias disposiciones de la ley núm. 4928, y expresamente « el artículo 5º, califican de *impuesto* la suma que el Estado percibe « por almacenaje y eslingaje. *Es este un error de concepto* ».

En tal párrafo, el Poder Ejecutivo pone en evidencia el error de calificación en que ha incurrido la ley, y procura luego, muy acertadamente, enmendarlo.

Pero, nunca porque entendiera que ese error pudiese perjudicar á las mercaderías que la Aduana gira directamente, y por su sola deliberación, á depósitos particulares.

De la lectura de todo el Mensaje, surge la convicción de que su pensamiento era concluir de una vez con la pretensión (5) de aque-

(4) «Boletín Oficial», Septiembre 28 de 1907.

(5) Ha justificado esta previsión del Poder Ejecutivo el hecho de que desde entonces hasta ahora, no habiéndose reformado la ley, han ocurrido y ocurren innumerables reclamos de las Empresas de Ferrocarriles etc.

llos que á favor de una exoneración general de impuestos, concedida por el Congreso Nacional — (tal, entre otros, el caso de las Compañías de Ferrocarriles), querían también eximirse del pago del eslingaje—nada más que porque la ley ha llamado *impuesto á este servicio*. Todas sus argumentaciones se reducen á este silogismo:

1ª El eslingaje es un impuesto (art. 5º de la ley 4928);

2ª Mis mercaderías están exentas del pago de todo impuesto (su ley de concesión);

3ª Luego, no deben eslingaje.

Y que era esa la intención de la reforma, lo dice expresamente el siguiente párrafo:

« Resulta sobre todo evidente la urgencia de esta modificación, « en presencia de los reclamos formulados por individuos ó corporaciones que pretenden eximirse del pago de almacenaje y eslingaje, sólo porque pueden invocar alguna ley especial que los libera de todo impuesto, y la ley núm. 4928 denomina impuesto « á la cuota que se abona por la prestación de este servicio ».

Nos parece inoficioso comentar palabras de tan admirable claridad.

« Reconoce el Poder Ejecutivo—dice en otra parte, el mismo « Mensaje—el propósito laudable con que se incorporó tal disposición, pero cree que ha llegado el momento de corregirla, para « evitar las frecuentes dificultades á que ha dado lugar. La Administración ha debido resolver esas dificultades, en la forma de « que instruye la resolución que en copia se acompaña. »

La resolución á que se hace referencia es la de Agosto 16 de 1907, analizada en el párrafo anterior.

Como se ve, el Poder Ejecutivo pedía la reforma de la ley, para evitar que aprovecharan de su error los que podían escudarse en una liberación general de *impuestos*.

Mas, no necesitaba la reforma, y le bastaba la ley tal como está, para reconocer que no es lícito hacer pagar el eslingaje en la Barraca particular donde se presta, y cobrarlo además el Fisco que no lo presta, ni tiene la posibilidad de prestarlo.

Prueba de esto último es que había dictado ya una resolución, cuya copia enviaba al Congreso.

Analizadas, pues, las disposiciones de la ley 4928 y de las Orde-

nanzas que rigen esta materia, como también algunos precedentes, nuestra conclusión es muy sencilla: la ley de eslingaje dista bastante de la redacción clara y precisa, que es menester; contiene, además, algunos conceptos, que frecuentemente motivan reclamos, cuya única consecuencia es aumentar la labor y el expedienteo de la Administración; pero, de ninguna manera da á entender, ni por su letra ni por su espíritu, que el Fisco tiene derecho á cobrar el eslingaje de mercaderías que ha girado á depósitos que no sean los del Estado.

MARIO SAENZ.

NOTA—En la primera parte de este artículo, publicada en el número anterior, debe corregirse, entre otros, estos errores:

Página 298,	línea 8°;	donde dice	<i>proponiendo</i> :	es	<i>proponemos</i>
» 301,	» 4°.	» »	<i>verificarse</i>	»	<i>verificarse</i>
» 303,	» 12°.	» »	<i>nominos</i>	»	<i>nominar</i>
» 303,	» 16°.	» »	<i>ocurríale</i>	»	<i>ocurriviale</i>
» 303,	» 36°.	» »	<i>Mansóens</i>	»	<i>MARIO SAENZ.</i>

ECONOMÍAS

Disuena sin duda el título de estas líneas cuando la prosperidad general está á la vista de todos, cuando la potencia del país crece por momentos de un modo normal y las fuentes de recursos del Estado se agrandan de continuo, alimentadas por los nuevos manantiales de riquezas que al nacer para la economía dejan en el tesoro las señas de su paso; cuando nuestro comercio exterior se ha triplicado casi en una década y al vislumbrar el mañana el pensamiento se recrea pintando un cuadro sonriente de esplendores y alegrías.

La misión de quienes se propongan proyectar sombras sobre ese cuadro, es desde luego ingrata y no seremos nosotros seguramente los que la emprendamos, pues convencidos estamos del progreso de la economía del país. Sin embargo, creemos que esa economía podría nacionalizarse más rápidamente si el ahorro y la fortuna de los argentinos tuvieran empleos más reproductivos; en pocas palabras: si nos gustaran menos la comodidad y el lujo.

La vida fácil y abundante no nos da tiempo para volver camino y levantar el oro que se nos cae de los bolsillos repletos. Esa es tarea de los que consiguen su holgura paso á paso, centavo por centavo, en el rudo batallar.

El presupuesto tambien tiene sus bolsillos repletos y en los innumerables incisos, items y partidas donde se condensa el programa anual del gobierno, la generosidad del rico está manifestada en todas formas, tanto en los empleos como en las opulentas partidas de gastos.

Esto se ha repetido infinitas veces, no habiendo en general, necesidad de agregar una sola palabra más porque gobernantes y

gobernados están convencidos de que por esos conceptos se arrojan al pozo muy buenos millones.

«Prevenir es gobernar» y nunca ésto es más cierto que cuando se trata de una nación como la nuestra, pletórica de savia, expuesta á alternativas y á las congestiones originadas por un funcionamiento rápido que puede paralizarse en un momento determinado.

Así como se creyó en su época que las emisiones de papel moneda y el régimen económico financiero que ellas prohicieran, eran una panacea, desmintiendo leyes científicas innegables, así también algunos hechos repetidos desde varios años nos pudieran convencer de que en lo futuro su repetición ha de producirse igualmente; y lo que al principio no se criticó porque el tiempo lo justificaba sin darle la razón, acaso se haya hecho hoy carne y se tome por regla, por ley, como sucedió con la panacea de las emisiones.

Los recursos ordinarios para el ejercicio de 1905 fueron calculados por el Poder Ejecutivo en 71.374.000 pesos oro y aunque la Comisión de Presupuesto respetó esa estimación, el Honorable Congreso la aumentó en su sanción en 1.090.000 pesos oro; el año de 1906 presenta diferencias más notables: los 75.101.000 pesos oro del cálculo del Ejecutivo fueron aumentados por la comisión en 3.885.000 pesos oro y la sanción recargó esa cifra todavía con unos pesos más; el año siguiente, 1907, los 86.750.000 se aumentan en la comisión en 3.972.000 pesos oro y sobre esta cantidad la sanción agrega otros 3.965.000 pesos oro; en 1908 rige el mismo cálculo de 1907, pero en 1909 sobre los pesos oro 102.111.000 del Ejecutivo la comisión cargó pesos oro 8.241.000 y la sanción sobre ésta última cifra, 1.743.000 pesos oro.

Para 1910 de 114.901.000 del P. Ejecutivo se llega á 116.811.000 pesos oro en la ley, correspondiendo en la deferencia á la comisión 1.902.000 pesos oro y el resto á la sanción.

En estos casos, los hechos tambien han justificado el procedimiento vicioso puesto en práctica y ha sido una verdadera suerte para el país, que, gracias al exceso de recursos, ha reducido á proporciones mínimas su deuda flotante, ha atendido las erogaciones de muchas leyes especiales y acuerdos de gobierno, y ha evitado la emisión de 80 millones de pesos papel en títulos pagando en

efectivo los gastos á que ellos respondían, según puede verse en el mensaje inaugural del período legislativo en curso.

En efecto; la recaudación de 1905 supera á lo calculado en el Presupuesto para ese año en \$ oro 17.959.000, la de 1906 pasa en 21.632.000 pesos oro á la estimación de la ley de presupuesto; en 1907 la diferencia entre ambos términos de comparación es de \$ 12.640.000 oro y en 1909 de \$ 8.690.000 oro.

Todo esto puede apreciarse mejor en el cuadro que sigue, donde figuran los valores comentados en sus cifras absolutas.

Por el año	Cálculo del P. E.	Cálculo de la Com. de Presupuesto	Sanción del H. C.	Producto
1905	71.374.000	71.374.000	72.464.000	90.423.000
1906	75.101.000	78.986.000	79.118.000	100.750.000
1907	86.750.000	90.722.000	94.687.000	107.327.000
1908	97.140.000	no hubo despacho	94.687.000 (1)	111.862.000
1809	102.111.000	110.352.000	112.101.000	120.791.000
1910	114.901.000	116.803.000	116.811.000	?

Sería temerario suponer igual marcha ascendente en lo venidero y, aunque la esperemos vivamente, de buen manejo, es ponerse al abrigo de cualquier sorpresa desagradable, que de seguir como hasta hoy podría presentarse.

Ante todo conviene ser escrupulosos en cuanto afecte á la vida de la nación cuyo diario es la ley de presupuesto. Ser parcós en la estimación de sus recursos, ordenados, razonables y frugales en su inversión, es norma sabia de finanzas que no por mucho repetida huelgue recordarla.

No queremos significar que el Honorable Congreso ha de detenerse ante el cálculo del Ejecutivo como si éste fuera la última palabra de la exactitud; pero sí disculpamos ligeros aumentos, censuramos los grandes hechos á veces para ostentar un equilibrio en cuya verdad el convencimiento es relativo.

Es cosa sabida que no siempre ha sido posible preparar, estudiar y sancionar los presupuestos, poniendo en la tarea la dedicación requerida.

Si los jefes de repartición gestionan generalmente para sus in-

(1) Igual al de 1907.

cisos las sumas más ó menos exactas que necesitan, los señores ministros, por su parte, y como es natural, queriendo jalonar su paso en la administración con monumentos imperecederos, promueven las mayores erogaciones, sin consultar las necesidades del gobierno en conjunto. Toca al Ministro de Hacienda ordenar primero y examinar en seguida los llamados proyectos parciales para despues seleccionar los gastos, aceptarlos en la medida de la importancia relativa que revisten y conformarlos á la capacidad del erario, pero como para ello habrá de ponerse de acuerdo con sus colegas, no es raro asistir al cierre de los totales del magno proyecto de ley sin el beneplácito general, y de ahí que la comisión de presupuesto sea solicitada por los miembros del gabinete á la par que por los legisladores y los postulantes de menor cuantía, éstos al acecho de mejoras en sus dotaciones y aquéllos en demanda de partidas ó aumento de partidas que permitan llevar á la práctica sus proyectos ó dar cumplimiento á sus compromisos.

¿Hay en esas aspiraciones personales un desconocimiento ó un olvido de los deberes que los estadistas tienen para con el Estado todo? Habría que salir del mundo para ver al hombre despojado de las múltiples contingencias que impulsan, entorpecen, detienen ó desvían su acción y poder en consecuencia fulminar un juicio enérgico.

Males son estos tan generales, tan universales que excluyen la esperanza de su corrección absoluta y fuera sobre todo una demasía pretenderlo para nuestra democracia incipiente, cuando los ingleses que han cedido á la corona el derecho de iniciativa en los gastos públicos, se lamentan por boca de sus ministros del tesoro de los continuos aumentos y precisamente en mucho debidos á las gestiones de la Cámara de los Comunes, la cual, respetando siempre el citado derecho cedido al Poder Ejecutivo, ha sabido darse maña para hacer pesar su voluntad. «A pesar de la autoridad de reglas subsistentes siempre oficialmente—dice un financista francés refiriéndose á esta cuestión—algunos indicios atestiguan que por medios «disimulados, esas reglas sufren hoy graves lesiones.»

Está observado por los tratadistas, el aumento progresivo de los presupuestos de las naciones y aquí se ha hecho mención de ese fenómeno hablando del crecimiento de los nuestros. Sin embargo la interpretación de dicho fenómeno requiere un análisis previo para

no arriesgar conclusiones equivocadas. Debemos dividir las naciones según su fortuna, pues no tiene igual importancia el crecimiento de los presupuestos en Inglaterra, que es el país más rico del mundo, ó en Francia ó en Alemania que le siguen en orden, ó en Estados Unidos que tiene ya 120 millares de dólares y acumula de ganancias á esa suma alrededor de 5 millares anuales ó sea en una proporción diez veces más fuerte que en Francia, y cinco veces más fuerte que en Inglaterra (1), que en la República Argentina ú otros países que viven del capital extranjero. Y la razón es obvia: en tanto que aquellas naciones que son capitalistas dan al impuesto la parte de su propiedad, en la Argentina, por ejemplo, el problema del aumento ha de resolverse de modo que no perjudique á la economía, de modo que no encarezca la vida, de modo que no ahuyente al capital y al inmigrante, que son los dos factores esenciales de nuestro progreso. Para ello preciso será no abusar del crédito á fin de evitar un servicio demasiado pesado, é invertir nuestras rentas de la manera más reproductiva posible, porque así tendremos una probabilidad mayor en el sentido de que seguirán aumentando. Para conseguir esto hay que partir de la base de que los cálculos de recursos deben ser confeccionados con gran prudencia.

País donde la vida es fácil, donde se conquistan las comodidades y el sustento con poco esfuerzo, donde la lucha no se ha alambicado, donde el obrero puede hacer frente á huelgas prolongadas ¿qué ha de parar mientes en minucias?

El aguijón de la escasez nos ha molestado algunas veces, es cierto, pero sin dejar recuerdos capaces de contener nuestra generosidad y prodigalidad ingénitas. Gastamos y derrochamos lo que tenemos y no tenemos, confiando en que un mañana venturoso saldará los déficits y proveerá los medios para continuar en el mismo tren.

Y esa madre cariñosa, tierna, sensible, que se llama presupuesto nacional ¿cuántos millones distrae de la economía general, del beneficio de toda la población, amparando bajo su bondad exagerada, erogaciones ajenas al interés común? ¿cuántos millones se entierran en obras de beneficio y rendimiento relativos en

(1) La Finance Americaine por Georges Aubert.

tanto que otras verdaderamente necesarias reclaman inútilmente recursos sin conseguirlos?

Es cuerdo suponer, pues, aún tolerando ciertas condescendencias inevitables en todas partes del mundo, que ha de haber mucha tela donde cortar en el presupuesto, y es cuerdo pensar también que muchas obras públicas realizadas estarían esperando su turno si no las hubieran puesto de relieve algún documento ó discurso elo-cuente inspirado en el amor del terruño ó si existiera un plan ge-neral de obras públicas en el que, previo estudio consciente, se pro-veyera de un modo gradual, metódico y ordenado, consultando su utilidad y oportunidad, á los innumerables menesteres del país.

Nos hemos tomado el trabajo de hacer un ligero estudio sobre los subsidios y subvenciones variadísimas ubicadas en los presupues-tos desde 1905 hasta el actualmente en vigor, y sin pretender haber hecho nada perfecto, podemos afirmar sin embargo que su reparto es susceptible de mayor cuidado.

El presupuesto de 1905 fijaba para atenciones referentes á los con-ceptos indicados \$ 567.336; el de 1906 tenía \$ 961.976, el de 1907 \$ 1.741.800, el de 1908 igual suma que el de 1907, siendo 2.515.140 pesos la suma del de 1909 y \$ 4.055.212 la del de 1910. Como se vé la cifra se há más que septuplicado en un sexenio, representan-do con relación á los respectivos presupuestos, reduciendo en éstos todos los gastos en oro á pesos moneda nacional.

Años	Presupuestos	Subsidios y subvenciones	%
1905	165.741.473	567.336	0.34
1906	179.941.543	961.976	0.53
1907	229.084.837	1.741.800	0.76
1908	233.246.292	1.741.800	0.73
1909	257.230.400	2.515.140	0.97
1910	267.038.098	4.055.212	1.51

Vése pues, que el porcentaje que era de 0.34 en 1905 ha llega-do á 1.51 en 1910, cuando lo normal ha debido ser que disminu-yera ó se estacionara, porque la nación ayuda cuando no se deja sentir la acción privada y ésta es tanto más importante cuanto mejor es la situación general, de la cual es un reflejo la renta fiscal.

En las cifras de subsidios y subvenciones enunciadas no se ha comprendido los subsidios á las provincias que figuran al final del anexo de Hacienda, ni los que para sostenimiento de las universidades y escuelas primarias nacionales fijan los anexos de Instrucción Pública.

Tampoco están comprendidas las que se sufragan mediante la Lotería Nacional, ni las á costearse con excedentes del producto por prescripción de premios que de \$ 269.000 que importaban el año pasado crece á \$ 1.746.200 en el actual presupuesto, suma que supera en mucho á la realidad del recurso, estimado en \$ 200.000, por cuya razón se ha propuesto que dichos gastos se cubran de rentas generales, proyecto que de pasar elevaría el porcentaje de subsidios y subvenciones correspondiente á 1910 de 1.51 % á 2.17 %.

Por el presupuesto de 1905 se votó en concepto de subsidios á diversas sociedades de carácter humanitario la suma de \$ 11.400, el año siguiente, por igual concepto \$ 10.800, lo que importa una pequeña rebaja, pero en 1907 la cantidad sube á 112.400 pesos, llegando en 1910 á 793.812 pesos.

—Para construcción ó sostenimiento de hospitales y asilos se votó en 1905 \$ 184.600, en 1907 \$ 598.800, más del triple, alcanzando en 1910 á \$ 1.461.200. Para escuelas, colegios y sociedades ó centros dedicados al fomento de la educación, tenía el presupuesto de 1905 la suma de \$ 262.776, la cual se duplica al año siguiente, llega á \$ 724.740 en 1907 y á \$ 750.900 en 1910. Para bibliotecas se puso en 1905 \$ 17.400; en 1906 \$ 61.200; en 1907 pesos 99.000; en 1909 \$ 319.900, bajando á pesos 264.400 en el presupuesto vigente. La música y la pintura, independientemente de las becas que contienen las leyes de presupuesto y de las cuales nos ocuparemos después, están representadas por \$ 30.260 en 1905; \$ 40.600 en 1906; \$ 50.300 en 1907; \$ 73.200 en 1909 y pesos 74.800 en 1910. Para templos, subsidios á centros obreros, suscripciones á obras, revistas, etc. y otros muchos conceptos que unificamos en una columna con el nombre de «Varios», se ha votado en 1905 \$ 41.000; en 1906 \$ 128.100; en 1907 \$ 130.960; en 1909 \$ 299.900 y 1910 \$ 612.900.

A continuación van los cuadros, detallados por anexos, referentes á los subsidios y subvenciones que acabamos de mencionar.

Presupuesto para 1905

ANEXOS	Sociedades con fines humanitarios	Hospitales y asilos	Escuelas y colegios	Bibliotecas	Bellas Artes	Institutos científicos é industriales	Varios	TOTALES
Congreso . . .	—	—	—	—	—	—	7.800	7.800
Interior . . .	—	—	—	—	—	—	—	—
Rel. E. y Cult.	—	7.200	25.000	—	—	—	12.400	44.600
Hacienda . . .	—	—	—	—	—	—	—	—
J. é Inst. Púb.	2.400	20.800	237.776	17.400	30.360	4.800	4.800	318.336
Guerra . . .	9.000	9.600	—	—	—	—	10.000	28.600
Marina . . .	—	9.600	—	—	—	—	6.000	15.600
Agricultura . .	—	—	—	—	—	15.000	—	15.000
Obras Públicas	—	137.400	—	—	—	—	—	137.400
	11.400	184.600	262.776	17.400	30.360	19.800	41.000	567.336

Presupuesto para 1906

Congreso . . .	—	—	—	—	—	—	—	—
Interior . . .	6.000	—	—	—	—	—	—	6.000
Rel. E. y Cul.	2.400	20.000	55.000	—	—	—	78.900	156.300
Hacienda . . .	—	—	—	—	—	—	—	—
J. é Inst. Púb.	2.400	70.400	457.176	61.200	40.600	12.000	17.200	660.976
Guerra . . .	—	9.600	—	—	—	—	6.000	15.600
Marina . . .	—	9.600	—	—	—	—	6.000	15.600
Agricultura . .	—	—	—	—	—	27.500	—	27.500
O. Públicas . .	—	60.000	—	—	—	—	20.000	80.000
Totales . . .	10.800	169.600	512.176	61.200	40.600	39.500	128.100	961.976

Presupuesto para 1907

Congreso . . .	—	—	—	—	—	—	—	—
Interior . . .	9.000	—	—	—	—	—	—	9.000
Rel. E. y Cult.	22.400	322.600	65.000	—	—	—	42.400	452.400
Hacienda . . .	—	—	—	—	—	—	—	—
J. é Inst. Púb.	69.000	126.600	609.740	99.000	50.300	25.600	66.560	1.040.800
Guerra . . .	12.000	25.000	—	—	—	—	6.000	43.000
Marina . . .	—	9.600	—	—	—	—	18.000	25.000
Agricultura . .	—	—	—	—	—	—	—	—
O. Públicas . .	—	115.000	50.000	—	—	—	—	165.000
Totales . . .	112.400	598.800	724.740	99.000	50.300	25.600	130.960	1.741.800

Presupuesto para 1909

ANEXOS	Sociedades con fines humanitarios	Hospitales y asilos	Escuelas y colegios	Bibliotecas	Bellas Artes	Institutos científicos e industriales	Varios	TOTALES
Congreso . . .	—	—	—	—	—	—	5.000	5.000
Interior . . .	15.000	20.000	—	—	—	—	10.000	45.000
Rel. E. y Cul.	38.000	6084.00	20.000	—	—	—	126.100	792.500
Hacienda . . .	—	—	—	—	—	—	—	—
J. é Inst. Púb.	26.400	20.400	794.140	299.900	73.200	42.800	53.800	1.310.640
Guerra . . .	12.000	19.000	—	—	—	—	18.000	48.000
Marina . . .	—	18.000	—	—	—	—	27.000	45.000
Agricultura . .	—	—	—	—	—	15.000	—	15.000
O. Públicas . .	—	75.000	99.000	20.000	—	—	60.000	254.000
Totales . . .	91.400	759.800	913.140	310.900	73.200	67.800	299.900	2.515.140

Presupuesto para 1910

Congreso . . .	—	—	—	—	—	—	8.800	8.800
Interior . . .	29.000	112.200	—	—	—	—	30.000	171.200
Rel. E. y Cult.	752.812	1.110.500	—	—	—	—	333.000	2.196.312
Hacienda . . .	—	—	—	—	—	—	—	—
J. é Ins. Púb.	—	62.500	730.900	234.400	74.800	47.200	39.700	1.139.500
Guerra . . .	12.000	58.000	—	—	—	—	23.000	93.000
Marina . . .	—	18.000	—	—	—	—	78.400	96.400
Agricultura . .	—	—	—	—	—	50.000	—	50.000
O. Públicas . .	—	100.000	20.000	30.000	—	—	100.000	250.000
Totales . . .	793.812	1.461.200	750.900	264.400	74.800	97.200	612.900	4.055.212

RESÚMEN

1905	11.400	184.600	262.776	17.400	30.300	19.800	41.000	567.336
1906	10.800	169.600	512.176	61.200	40.600	39.500	128.100	961.976
1907	112.400	598.800	724.740	99.000	50.300	25.600	130.960	1.741.800
1908	—	—	—	—	—	—	—	—
1909	91.400	759.800	913.140	319.900	73.200	67.800	299.900	2.515.140
1910	793.812	1.461.200	750.900	264.400	74.800	97.200	612.900	4.055.212

Por más optimismo que se tenga en las fuerzas del país, y por más bondadoso que se quiera ser, la elocuencia de los totales precedentes y el crecimiento parcial y constante de los gastos, lla-

man verdaderamente la atención, á tal punto que ocurre preguntar si entre muchísimas subvenciones y ayudas meritísimas de todo género no se habrán deslizado otras de discutible beneficio para el Estado y de cuya inversión no se tengan noticias muy exactas, á pesar del acuerdo de 18 de Diciembre de 1905 que tiende, en parte, á establecer una fiscalización al respecto. De todos modos lo cierto es que las rentas en el sexenio no han crecido en un 50 %, y entretanto los gastos referidos se han casi octuplicado, habiendo favorecido que cuenta hasta con dos partidas en el mismo presupuesto.

Ocupémonos ahora de otra función social del Estado: su deseo de dotar al país de artistas é industriales modelos, porque todo no ha de ser lana y bolsas de cereales. De acuerdo. Encontramos razonable que el dinero del pueblo se invierta en el perfeccionamiento educativo de aquellos seres privilegiados que hayan asimilado todo cuanto le puedan suministrar los bien provistos establecimientos de enseñanza variadísima diseminados en la República; pero bien entendido que esa distinción honrosa solo es disculpable cuando recae en candidatos sin recursos pecuniarios, aunque abundantes de materia gris, que son indudablemente los menos; porque mandar al extranjero á jóvenes ricos desprovistos de númen para extraer de los grandes artistas y sabios sus enseñanzas, no sería invertir bien la plata. Queremos creer que la selección de los becados se ha hecho siempre con el mayor discernimiento permitido por nuestras condescendencias obligadas, bastante reprimidas por el Ministro doctor Naon, siendo la fatalidad la causante única de que á su regreso no hayan desparramado las luces de su talento tallado y pulido por la sapiencia europea, tan vieja como profunda y tan profunda como gloriosa.

No ha sido seguramente porque el Honorable Congreso se haya mostrado mezquino, pues de 29 becas que acordaba la ley de presupuesto de 1905 con un importe de \$ 95.754.48, llegamos á 1910

con 132 por un valor de 360.845.28 \$ m/n., siendo el aumento anual el que revela el siguiente cuadro:

Presupuesto de	Becas	Importe \$ m/n
1905	29	95.754.48
1906	54 (1)	166.636.44
1907	74	212.727.24
1908	74	212.727.24
1909	117	344.100.03
1910	132	360.845.28

Han aumentado, pues, enormemente las probabilidades de que el país cuente con uno de esos fenómenos que aparecen de cuando en cuando en las naciones para ilustrar su nombre en la ciencia, en la industria y en el arte.

Empero, nos ha parecido descubrir en una medida adoptada por el laborioso ministro de Instrucción Pública doctor Naón, que no es solamente el fuego sagrado de la gloria el que alimenta la actividad juvenil de los becados: nos referimos á la creación del patronato de becados en Europa que importa para nosotros una confesión, de haberse tocado la necesidad de vigilar su aplicación y conducta.

Nosotros ante la importancia de la última suma y del número de becados, nos atrevemos á pensar que más valiera traer al país algunas celebridades y ponerlas al frente de establecimientos especiales, para lo cual basta y sobra con la mitad de los fondos provistos á estos efectos por la ley de presupuesto de 1910; devolviendo al sistema de las becas en el extranjero el carácter excepcional que no debió nunca habersele quitado.

Con diez mil pesos mensuales rigurosamente administrados tendríamos en el seno de la patria, en el seno de sus familias y bajo su vigilancia insustituible á ese grupo de jóvenes á cuyo lado otros menos afortunados podrían recibir también las lecciones de esta enseñanza superior tan ambicionada.

(1) Y además una partida de \$ 2.050 al mes para subvencionar estudios artísticos. Figura incluida en el total.

Vamos á poner punto final á este trabajo analizando brevemente otro capítulo del presupuesto: el de las pensiones.

Se recordará que en 1900, debido á las escaseces del tesoro, por una parte, y por otra al monto crecido de pensiones y jubilaciones acordadas por gracia especial ó por virtud de las leyes vigentes, el Ministro señor Berduc propuso en el seno de la comisión de presupuesto del Senado el descuento del 5 % de los haberes del personal administrativo, anticipándose á la ley de montepío pendiente de una sanción próxima, según se creía.

Ya en 1899, como puede comprobarse en la memoria de ese ejercicio, se habían imputado en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros pesos 4.942.000, estimando el señor ministro nombrado en \$ 5.500.000 la erogación que determinarían esos conceptos el año de 1900, al explicar el porqué del descuento de 5 % en la sesión del 3 de Noviembre de ese año. En 1901 esta suma había subido á pesos 5.908.000.

Por fin, en 1904, se dicta la ley de Montepío que se hace cargo de esas atenciones con el producto del 5 % acumulado desde 1901 y con los recursos que le fija la misma ley, entre ellos la renta de 6 % de un bono á perpetuidad valor de 10.000.000 de pesos. La memoria de la Contaduría General declaraba haber quedado á cargo del tesoro en 1905 solamente 502 pensiones, representando un desembolso de \$ 663.912. En 1906 las pensiones sufren desgraciadamente un refuerzo considerable, pues suben á 2198 con el valor de \$ 3.042.933 anuales, siendo graciabes 938 por valor de \$ 1.166.386. En 1907 la cifra de pensiones llega á 2307 y el monto es superior en más de \$ 800.000 al año anterior, bajando las graciabes al número de 852 y su importe á \$ 1.134.311. En 1908 hasta Mayo de 1909 ya tenemos 2573 de las cuales son graciabes 1234, la mitad, siendo los valores que representan \$ 4.615.861 y \$ 1.812.423.76, pero en 1910 (Mayo) un nuevo impulso las coloca en el número de 3110, siendo graciabes 1696 y no graciabes 1414 y sumando en globo \$ 5.730.398.

Todo lo cual podrá apreciarse mejor mirando el siguiente cuadro que hemos hecho para que queden bien de relieve tanto las cifras como los conceptos de las pensiones.

PENSIONES

	Graciables	Pesos	No graciables	Pesos	TOTALES	
					Pensiones	\$ m/n
1906.	938	1.166.386	1260	1.876.547	2198	3.042.933
1907.	852	1.134.311	1455	2.720.067	2307	3.854.378
1908 y hasta. . . .	1234	1.812.428	1339	2.803.433	2573	4.615.861
1900 (Mayo). . . .	1234	1.812.428	1339	2.803.433	2573	4.615.861
1910 (Id). . . .	1696	2.874.003	1414	2.856.395	3110	5.730.398

El crecimiento de las pensiones es más notable aún si se considera que en las cifras expuestas la contaduría de la Administración pone la existencia únicamente; de modo que, además del aumento numérico visible, también hay otro invisible y es el correspondiente á las pensiones puestas en remplazo de las que han caducado por deceso de sus propietarios, ó por expiración del término de las mismas, limitado muchas veces á una cierta cantidad de años.

Merece la meditación de los hombres de gobierno este monto exagerado de \$ 5.730.398 á que hemos llegado en 1910. Es más de lo que se gastaba en 1900 por pensiones, jubilaciones y retiros en total y que determinó la creación del mecanismo de la caja de montepío para librar al Estado de una pesada carga. Lo consiguió, pero en cambio se ha echado sobre los hombros otra equivalente y aún mayor en substitución.

La suma de \$ 5.730.398 nos dice además que cada habitante del territorio está obligado al pago de casi un peso nacional por año para que el tesoro público haga frente al servicio de las pensiones.

De este punto de vista podemos afirmar que hemos alcanzado el mismo grado de progreso de viejas sociedades europeas, trabajadas desde antiguo por dificultades, conflictos y guerras.

Alemania extrae de sus 60.500.000 millones de habitantes 115 millones de marcos para pago de pensiones, es decir, menos de dos marcos por persona; Italia saca 89 millones de liras para los mismos fines, correspondiendo á cada habitante algo más de dos liras y media, é Inglaterra pide á sus 45.500.000 habitantes (Indias, Colonias y Protectorados excluidos) la suma de £ 2.840.000 para gastos de pensiones y beneficencia ó sea un chelín y tres peniques por persona.

No podrá argüirse que hemos tenido guerras porque desde la de Paraguay apenas si algunas revoluciones de día en día menos frecuentes se han dejado sentir; sin embargo, la gratitud pública ha debido ejercerse en tal forma que en cinco años demanda el doble de fondos ó poco menos, pues ha crecido de 3.042.933 á 5.730.398. Pero si las pensiones se han multiplicado de 502 en 1905 á 3110 en 1910, abultándose con la mayor cantidad su importe anual, como se ha visto, no se crea que ha sido en detrimento del monto correspondiente á cada una de dichas pensiones.

En 1905 la media de cada pensión era de \$ 1222 pesos ó sea cien pesos mensuales; en 1906 esa media se aumenta en \$ 162 ó sea \$ 13,50 al mes; en 1907 el aumento es de \$ 286 ó sea \$ 24 al mes, en 1908 y hasta Mayo de 1909, 124 al año ó sea \$ 10 por mes y en 1910 (Mayo) \$ 48 al año ó sea 4 \$ al mes.

Véase los valores absolutos en el siguiente cuadrado:

COSTO MEDIO DE CADA PENSIÓN DESDE 1905 Á 1910 AL AÑO

En 1905	\$ 1222
» 1906	» 1384
» 1907	» 1670
» 1908 y hasta	» 1794
» 1909 (Mayo)	» 1794
» 1910 » »	» 1842

No es necesario gastar papel y perder tiempo en fundar la suposición de abusos sobre este particular. Todos los años aparecen enjambres de acreedores á la gratitud nacional en su carácter de descendientes de servidores conspicuos del país y no hay reunión de las Cámaras legislativas donde al comunicar los asuntos entrados no se encuentren algunas solicitudes de esta naturaleza. Los pergaminos en que se fundan no han de arrojar luz muy meridiana cuando el senador doctor del Pino ha proyectado una medida tendiente á ejercer cierto exámen previo de los documentos y antecedentes exhibidos en apoyo de pretensiones, muchas justas y respetables, no se puede negarlo, pero otras exponentes de necesidades personales que van al éxito ó al archivo, según el valimiento de los padrinos encargados de correr con la tramitación.

El doctor del Pino ha querido sin duda desviar el torrente ó disminuir su impulso y por nuestra parte nos complacemos en declarar con él que somos partidarios de la concesión de ayudas y subsidios á los servidores públicos ó á sus familias dentro de ciertos límites, «á fin de evitar que se cometan injusticias ó abusos». Esa simpática y noble facultad legislativa necesita un freno y es el mismo señor senador el que nos ahorra el trabajo de justificarlo con estas palabras: «Muchas veces se acuerdan gracias ó pensiones por sim-
» ples pedidos de los afortunados sin títulos suficientes para obtener
» lo que se proponen y se niegan por otra parte á los que sin contar
» con esas influencias, pueden exhibir no obstante una buena foja de
» servicios públicos acompañada al mismo tiempo de los compro-
» bantes de que carecen de medios de subsistencia ó de vida.» (1)

La crónica parlamentaria de los últimos años, demuestra que no hay una palabra de más en las afirmaciones del señor senador por Catamarca.

Ha habido sesiones en el Congreso donde la munificencia se mostró tan exuberante y gentil que el voto favorable recaía sobre el nombre de los agraciados, sin que ni las comisiones ni los legisladores sintieran la necesidad de preceder su generosa actitud dando ó exigiendo las explicaciones del caso.

En una ocasión se ha llegado á discutir—y nada más que á discutir afortunadamente—una pensión para los descendientes del propietario de un inmueble en que tuvo lugar un grandioso acontecimiento patrio y por ese sólo mérito, no obstante que el inmueble en cuestión había sido adquirido por la nación «á base de patriotismo desbordante» como expresivamente dijo un diario de esta capital comentando el hecho.

Nuestra bondad se resiste á la visión de la indigencia real ó ficticia cuando es expresada elocuentemente, pero sería interesante estudiar hasta donde nos puede llevar la protección á destajo de los inacabables postulantes á que nos hemos referido en todo este escrito.

El juez Parker en Inglaterra ha dado la voz de alarma sobre los peligros del altruismo, poniendo al debate una delicada cuestión: si la protección de los espíritus débiles, en servicio de las generacio-

(1) Fundamentos del proyecto del doctor del Pino. Véase la versión taquigráfica de la sesión del Honorable Senado del 16 de Junio ppdo.

nes actuales, no se estaría haciendo á expensas de las generaciones venideras.

A nosotros se nos antoja observar, concretándonos á los límites de la república, si á la sombra de tantas generosidades irreflexivas no estaremos creando un numeroso núcleo de compatriotas habituados á vivir de lo que no es el fruto del trabajo rudo y tenaz donde se forja el músculo, se aprende á luchar por el pan diario y se templan las virtudes cívicas, de las cuales necesitamos más que nadie, porque estando el problema de la nacionalidad argentina solucionándose, debemos cuidar el plantel nativo como si fuera un tesoro.

Volvamos al punto de vista material de la cuestión.

Georges Aubert estudiando la fortuna de Norte América en la obra anteriormente citada, se refiere á las cosechas y dice que la suma formidable que ella importa (nueve mil millones de pesos oro) (1) «es el eje de toda la riqueza americana; ella crea y sostiene todas las empresas y, en consecuencia, siempre que las cosechas alcancen ese capital anual la riqueza de Estados Unidos, continuará desenvolviéndose en las mismas proporciones.»

Si hay algún país donde se puede aplicar la afirmación precedente con más oportunidad que en Estados Unidos de Norte América, ese país es la República Argentina.

Ahora bien, la última cosecha no ha sido brillante y en cuanto á la próxima es un enigma todavía.

Nadie ignora por otra parte que desde 1909 los pagos fijos al exterior han aumentado en \$ 3.015.000 por el servicio del empréstito de \$ oro 50.000.000 y \$ oro 904.500 por el servicio del municipal de \$ 15.000.000 y si á estas sumas agregamos unos 6.000.000 de pesos

(1) En 1908, según las estadísticas del Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos los valores de los principales productos fueron:

	Bushels	\$ oro
Trigo	664.602.000	616.826.000
Maiz	2.668.651.000	1.616.145.000
Avena	807.156.000	381.171.000
		<u>2.614.142.000</u>

oro que se gastan en buques de guerra y armamentos, de acuerdo con la autorización dada en el anexo Unico del presupuesto, tenemos un desembolso mayor de 10 millones de pesos oro.

Por otra parte, si se cumplen los pronósticos de la Estadística Nacional, nos encontraremos á fin de año en presencia de un déficit en la balanza comercial, hecho que no se produce desde 1893, y aunque cabe esperar una contracción de la importación en lo que resta del año, sobre todo de la improductiva, posiblemente algo abultada en previsión de un consumo anormal por causa del centenario, convengamos en que si ella se opera, la renta aduanera, principal fuente de los recursos, sufrirá los efectos de la repercusión y dará en consecuencia menor rendimiento.

Puede ser—y ojalá suceda—que venga una gran cosecha y limpie el cielo de esos nubarrones amenazantes de disturbios, ni muy graves, ni muy superficiales; pero si no se quiere confiar demasiado en la buena estrella, el cálculo de recursos para el año venidero ha de ser hecho con suma cautela y los gastos han de proyectarse dentro de la más sensata economía; de modo que el país quede preparado para afrontar cualquier eventualidad, sin exponerse á desarreglos nerviosos, que consumen muchas energías sin dejar ningún provecho.

Hacer economías, cuando á ello nos obligue la necesidad no importará mérito; será tomar por el único camino posible, será emplear el único remedio de que dispondremos: será cumplir con un deber que no nos es dable eludir.

La gracia está en mostrarnos sobrios y severos, pero justos, cuando mil tentaciones nos ponen á prueba de todas maneras y en todos los momentos.

LUIS A. FOLLE

2º Jefe de la División Bancos

Disposiciones legales sobre impuestos

CASOS DE APLICACIÓN Á LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

(Continuación)

El pedido de despacho por el comerciante importador contiene la declaración de éste sobre la índole y cantidad de artículos que ha de introducir á plaza para realizar con ellos su negocio.

Tal declaración contenida en el documento llamado *parcial*, sirve de base para los procedimientos del Estado relativos á la fijación del monto y cobro de los derechos. Bajo este punto de vista se justifica que las Ordenanzas de Aduana contengan disposiciones rigurosas tendentes á revestir de formalidad dicho documento, evitando tentativas de fraude mediante falsas declaraciones. Con este propósito la ley no ahorra prescripciones severas y hasta aparentemente injustas, como las que dan validez á la falsa declaración cuando ésta favorece al Estado, por ser correlativa de mayores derechos y las que fijan penalidades para los casos en que la manifestación errónea acarrea una disminución de la venta fiscal.

Véase lo que dicen las Ordenanzas en sus artículos 128, 129 y 133:

«Si resultare diferencia en la clase, calidad ó cantidad del artículo manifestado, el Vista *suspenderá el despacho* y dará cuenta por escrito al Administrador, de la diferencia que haya encontrado, *siempre*

que el contenido del bulto sea de superior clase ó calidad ó en mayor cantidad que lo manifestado y que la diferencia exceda de dos por ciento de valor en clase, calidad ó cantidad, y de un seis por ciento en cuanto á la cantidad, si el artículo es de los que se avalúan al peso». (Concordante con los artículos 312, 353 al 356, 930, 934 y 966).

«Si la diferencia fuese por encontrarse en el bulto inspeccionado artículos de especie ó calidad inferior ó en menor cantidad de lo manifestado, el Vista no suspenderá el despacho, anotando sobre el manifiesto la diferencia encontrada y aforando las mercaderías manifestadas.»

«Cuando el interesado no concurra al acto del aforo, perderá el derecho á reclamar del que establezca el Vista sin su presencia.»

Las tres disposiciones que anteceden son, como se vé, terminantes y claras, y no ahorran exigencias para garantir la renta del fisco, evitando falsas declaraciones ó tentativas fraudulentas.

Ahora bien, si el Estado crea en forma tan severa y precisa una situación legal que le es conveniente, porque garante su renta castigando en cierto modo el interés particular, ¿no aparece hasta cierto punto, como una flagrante injusticia que después de una formalidad que fija tan claramente los límites de defensa de sus intereses, puedan ser burlados los del importador, mediante una nueva exigencia legal como la antes apuntada que venga á burlar sus cálculos y á provocar el fracaso de su negocio?

Esto, desde luego, origina una situación de desigualdad antipática dado el carácter de entidad dominante en que se halla el Estado.

Pero hay algo más. Presentado el *parcial*, el Estado interviene, puede decirse de oficio, en todo el procedimiento ulterior hasta hacerse entrega de la mercadería al despachante. Son resortes de la Administración Aduanera los que conducen la documentación á la Oficina de Vistas, para que se haga el contralor técnico de los artícu-

los en depósito; á la de Liquidaciones para practicar el cálculo de los derechos á pagar y á la Alcaidía para el acto de la entrega al despachante (artículos 102 á 198 de las Ordenanzas y correlativos de la Ley de Aduana).

Los que sostienen que sólo despues del aforo quedan firmes los derechos que deben pagar las mercaderías en razón de las disposiciones impositivas que los rigen, no advierten que estando en manos de la Administración el trámite, éste puede detenerse por negligencia de la misma ó por otra razón cualquiera y en el intervalo variar las prescripciones legales existentes con perjuicio del interesado, en cuyo caso se plantea la siguiente situación muy original: que el Estado creador de las leyes y de sus reglamentos en virtud de este criterio que impugnamos, puede disponer de las mercaderías y hacer efectivas sobre ellas las prescripciones que quiera.

Cualquiera que sea el respeto que se deba al Estado como entidad política y moral, no puede llegarse á la exageración de admitir que en relaciones contractuales con un particular, quede aquel tan favorecido que le sea dado dictar reglas de derecho á las cuales debe someterse este último, sin poder alegar nada en su beneficio.

El acatamiento al Estado y la confianza que sus actos inspiran, no pueden extremarse hasta el punto de admitir como legal y lógica una desigualdad tan excepcional en el cambio de deberes y derechos recíprocos que el ya mencionado *contrato tácito* implica.

Se me puede argüir que nadie está autorizado á suponer que el Estado usa actitudes y realiza actos impropios, por ser una entidad respetable. De acuerdo, pero analizando la relación de derecho producida entre el particular y el Estado y observándolos sólo en su carácter de partes, es indudable que el *contrato* interpretado en la forma que criticamos, carece de equidad.

La prueba más evidente de lo que afirmamos son los reclamos producidos, es verdad que con poco frecuencia pero no tan poca que haya pasado desapercibidos, sobre derechos aplicados á mercaderías pedidas á despacho antes de ponerse en vigencia la prescripción impositiva, en cuya virtud eran aplicados y de los cuales decían los reclamantes que eran fruto de una interpretación errónea del Estado que daba efecto retroactivo á la nueva prescripción.

Y esta afirmación tenía su razón de ser. Creemos haber demostrado en forma clara, que los derechos á pagarse, así como las disposiciones á regir sobre una mercadería, se determinan en el momento de pedirse su despacho, y es necesario establecer este principio en un Decreto, que producirá beneficios al comercio y al Fisco.

SALVADOR ORÍA,
Jefe de la Div. Impuestos.

SECCIÓN DOCTRINARIA

Franquicias aduaneras á los Ferrocarriles

Revisten particular interés los datos estadísticos consignados en los documentos insertos más abajo, y que se refieren á las importaciones libres de derechos, consignadas á las empresas de ferrocarriles durante el año 1909.

A pesar que los artículos introducidos al amparo de las franquicias otorgadas en las leyes 4933 y 5315, son únicamente aquellos de aplicación indudable en las construcciones y consumos de las líneas ferroviarias, los derechos que, por concepto de los gravados deja de percibir el fisco, ascienden á más del *diez por ciento* de las entradas anuales de la Nación por impuestos aduaneros.

Y los gastos de fiscalización de dichas exenciones, ó sea el presupuesto anual de la Inspección de Contabilidad de los ferrocarriles, no alcanza al *dos y medio por mil* de los derechos eximidos.

He aquí los datos á que hacemos referencia:

Buenos Aires, Junio 30 de 1910.

Señor Director de la Segunda Sección del Ministerio de Hacienda doctor Ernesto J. Weigel Muñoz.

Satisfaciendo su pedido, tengo el honor de elevar á Vd. las planillas demostrativas del valor de los materiales y artículos importados durante el año 1909 por los ferrocarriles particulares y del Estado, como también el importe de los derechos que el Fisco hu-

biera debido percibir si respectivamente esos ferrocarriles no gozaran de las franquicias otorgadas por las leyes de concesión ó no fueran de propiedad de la Nación.

Saludo á Vd. con mi consideración más distinguida—

JUAN CARLOS ROM.

Valores de los materiales importados durante el año 1909 ó importe de los derechos que hubieran debido abonar las empresas de vialidad si no gozaran de las franquicias otorgadas por sus leyes de concesión.

FERRO-CARRILES PARTICULARES	MATERIALES		
	SUJETOS Á DERECHOS		Libres según Ley de Aduana
	VALORES	DERECHOS	
	\$ o/s	\$ o/s	\$ o/s
Bahía Blanca y Nord Oeste.	1.420.212.16	355.053.07	1.733.658.80
Buenos Aires al Pacífico.	4.566.822.83	1.176.875.07	3.142.477.27
Central Argentino.	4.007.064.50	1.114.566.12	5.441.978.68
de Buenos Aires.	156.704.62	38.933.00	36.000.00
Córdoba.	259.514.44	61.868.61	243.303.25
Ext. á Buenos Aires.	385.219.93	90.039.98	154.188.00
Córdoba y Nord Oeste.	3.695.00	932.75	9510.00
Rosario.	58.766.80	14.311.74	240.129.00
Entre Ríos.	651.336.04	155.738.80	42.554.33
Gran Oeste Argentino.	829.822.48	208.769.27	1.637.808.23
La Plata á Meridiano V.	60.706.66	15.196.14	131.833.24
Midland de Buenos Aires.	773.636.88	166.622.34	832.012.18
Nord Este Argentino.	229.492.55	54.236.49	233.254.28
Oeste de Buenos Aires.	3.203.255.34	999.033.31	2.026.584.21
Provincia de Buenos Aires.	1.186.450.50	291.084.28	1.121.335.70
Santa Fé.	346.369.32	75.034.01	944.354.50
Rosario á Puerto Belgrano.	1.703.679.79	424.699.48	2.853.475.89
Sud de Buenos Aires.	3.340.634.89	849.735.81	6.045.910.82
Transandino Argentino.	91.334.52	24.602.50	175.703.00
Tramways Eléctricos del Sud.	15.533.00	3.895.76	1.164.64
Lacroze.	271.802.02	38.399.65	135.633.03
Totales.	29.562.841.83	6.152.779.38	27.233.469.05

S. E. ú O.
José A. Quirno Costa
Contador

Vº Bº
JUAN CARLOS ROM
Jefe

Valores de los materiales importados durante el año 1909 é importe de los derechos que hubieran debido abonar las empresas de viabilidad del Estado, si no fueran de su propiedad.

FERROCARRILES DEL ESTADO	MATERIALES		
	SUJETOS Á DERECHOS		Libres según Ley de Aduana
	VALORES	DERECHOS	VALORES
	\$ o/s	\$ o/s	
A Bolivia	390.577.14	59.515.74	
Argentino del Norte	176.646.16	43.634.72	75.000.00
Central Norte	650.424.04	167.063.20	906.211.98
Nacional Andino	15.593.78	4.486.32	115.631.15
Totales	1.233.241.12	274.699.98	1.096.893.13

RESUMEN	\$ o/s	\$ o/s	
Empresas Particulares	23.562.841.83	6.152.779.98	27.233.469.05
del Estado	1.233.241.12	274.699.98	1.096.893.13
Totales	24.796.082.95	6.427.479.36	28.330.362.18

S. E. ú O.
José A. Quirno Costa
 Contador

V. B.
 JUAN CARLOS ROM
 Jefe

Buenos Aires, Julio 1° de 1910.

Señor Sub-secretario:

Al elevar á V. S. las precedentes planillas estadísticas, formadas por la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, me permito

hacer observar que, comparados los cuadros adjuntos correspondientes al año 1909 con los análogos de 1908, arrojan las siguientes diferencias en las cuentas de los Ferrocarriles de Empresas particulares:

	oro sellado	
Materiales importados con <i>franquicia general</i>		
en 1909.....	\$	27.233.469.05
Id id en 1908.....	\$	27.125.521.16
		<hr/>
<i>Mas</i> , en 1909.....	\$	107.947.89
		<hr/>
Materiales importados con <i>franquicia especial</i>		
en 1908.....	\$	24.518.703.42
Id id en 1909.....	\$	23.562.841.83
		<hr/>
<i>Menos</i> , en 1909.....	\$	955.861.59
		<hr/>

Pero, en cambio, los derechos aduaneros de lo importado «con franquicia especial», fueron mayores durante el año 1909 que en 1908.

He aquí las diferencias entre los derechos que habrían abonado las Empresas ferroviarias, á no gozar de exenciones para materiales de construcción y artículos de explotación no liberados por la Ley de Aduana:

	oro sellado	
Derechos en el año 1909.....	\$	6.152.779.38
» » » » 1908.....	\$	5.555.724.73
		<hr/>
<i>Mas</i> , en 1909.....	\$	597.054.65
		<hr/>

La suma de los derechos con que las Empresas han sido beneficiadas es equivalente al *quince por ciento* de las utilidades anuales de los Ferro-carriles particulares.

El número de Empresas asciende á *veintiuno* (21), incluyendo *dos* compañías de Tranvías; pero como no todas esas Empresas están

comprendidas en el prorrateo de 1907, habiéndose aumentado además el kilometraje vehículo, y el número de artículos libres que pueden importarse para los caminos de hierro, será necesario reformar el Decreto Reglamentario de Septiembre 30 de 1904.

Saluda á V. S. atentamente—

E. WEIGEL MUÑOZ,
Director

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PUERTO DE LA PLATA

ZONA FRANCA COMERCIAL

El domingo 17 de Julio tuvo lugar la inauguración oficial de la parte comercial de la Zona Franca establecida en el Puerto de La Plata.

Dicha sección fué inaugurada por el Ministro de Hacienda doctor Iriondo quien pronunció un discurso alusivo al acto, siéndole contestado por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, coronel José I. Arias.

He aquí el texto del Decreto Reglamentario de la primera zona libre comercial:

Buenos Aires, Julio 13 de 1910.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4152 fué autorizado el Poder Ejecutivo para establecer una Zona Franca en el Puerto de La Plata, y cuya reglamentación proyectada por una Comisión Especial, fué aprobada en Septiembre 18 de 1908, aunque subordinando su aplicación en lo referente á las Secciones Industrial y de Astilleros Navales, á reformas sometidas al H. Congreso, para subsanar deficiencias de la precitada ley;

Que, entretanto, puede habilitarse una parte de la Sección Comercial de la Zona Franca, en los dos Depósitos ubicados en el

costado Este del Dock Central, y recientemente aislados de las instalaciones restantes del Puerto de La Plata.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Será considerada Sección Comercial de la Zona Franca de la Plata, la superficie ocupada por los dos Depósitos del costado Este del Dock Central, incluyendo el espacio cercado entre dicho Dock, el Frigorífico y las Carboneras próximas al Canal de Reunión.

Art. 2º Queda absolutamente prohibida la entrada de mercancías extranjeras á dicha Zona, por los portones de la verja, los cuales deberán estar constantemente vigilados. Los trenes que crucen la Zona Franca, no podrán detenerse dentro de la misma, como no sea para cargar ó descargar mercancías, bajo la fiscalización de los empleados aduaneros.

Art. 3º La vigilancia exterior, por agua y por tierra, de la Zona Franca, estará á cargo de la Aduana de la Plata, y la vigilancia interior de los Depósitos, del espacio cercado y de las puertas de acceso de éste ó de aquéllos, será ejercida por los empleados, guardianes y serenos de la referida Zona.

Art. 4º Dentro de la Zona Franca, las mercancías depositadas podrán ser manipuladas sin transformarlas, efectuando mezclas, trasiegos y fraccionamientos y cambios de envase y de acondicionamiento, quedando los autores de esas operaciones sujetos á las responsabilidades establecidas por la legislación de marcas de comercio, agricultura ó industria.

Art. 5º Los importadores que soliciten autorización para depositar mercancías extranjeras en la Zona Franca, y efectuar las operaciones enumeradas en el artículo precedente, deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda, comprometiéndose á sujetarse á las condiciones del artículo siguiente:

Art. 6º Los importadores de mercancías depositadas en la Zona Franca, estarán obligados:

- 1º A llevar cuenta detallada de lo introducido, manipulado, exportado, removido á plaza ó despachado en tránsito.

2º A responder de las infracciones aduaneras imputables á sus empleados, dependientes ú operarios que desempeñen funciones ó efectúen trabajos dentro de los Depósitos Francos.

Art. 7º La nómina del personal á que se refiere el inciso 2º del artículo anterior, deberá ser entregada á las autoridades de la Aduana é internas de la Zona, dándoseles aviso oportuno de cualquier cambio. Dichas autoridades podrán exigir la eliminación en dicho personal, de individuos por cuyos antecedentes no inspiren confianza.

Art. 8º Los guardianes de la Zona Franca y los empleados ó agentes de la Aduana detendrán ó someterán á registro, á las personas que saliendo de la Zona Franca, sean portadoras de paquetes, bultos, etc., ó despierten sospechas de ocultar objetos bajo las ropas. Esta vigilancia podrá ser ejercida hasta 20 metros de la verja exterior de la Zona Franca.

Art. 9º Queda prohibido introducir en la Zona Franca:

1º Naipes, joyas, abanicos, bastones, sombrillas y paraguas.

2º Objetos de bolsillo.

3º Inflamables, explosivos y substancias mal olientes.

Art. 10. Los Inspectores del Ministerio de Hacienda, de la Aduana de La Plata y de la Zona Franca, tendrán derecho á revisar, en cualquier momento, los libros de cada depositante y tomar estado de las mercancías introducidas y manipuladas.

Art. 11. Los barcos que entren al Puerto de La Plata con mercancías destinadas á la Zona Franca, estarán sujetos á las disposiciones marítimas y sanitarias y á los reglamentos portuarios, debiendo, además, llenar las siguientes formalidades:

1º Los que deban dejar carga en la Zona aduanera, pasando enseguida á la Zona Franca, izarán á proa una bandera de cuadros azules y blancos.

2º Los que deban descargar en la Zona Franca, pasando enseguida á la Zona aduanera, enarbolarán á proa una bandera de cuadros rojos y blancos.

3º Y los que deban únicamente efectuar operaciones en la Zona Franca, sin tocar en la Zona aduanera, izarán á proa una bandera de cuadros amarillos y negros.

Art. 12. Al atracar á la Zona Franca, los buques presentarán un manifiesto general de las mercancías que hayan de desembarcar en

aquella, debiendo llenarse en dichos documentos los requisitos indicados en el Art. 20 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 13. Un duplicado del manifiesto á que se refiere el artículo anterior, deberá ser entregado al Resguardo, para ser archivado en la Aduana al dársele entrada al buque llegado al puerto con las señales del Art. 11.

Art. 14. Presentado el manifiesto (Art. 12) en la Zona Franca, dicho documento servirá para fiscalizar la descarga, anotándose al pié las diferencias y archivándose en la Oficina de Registros de la Zona Franca.

Art. 15. Los depositantes de mercancías en la Zona Franca, pueden introducir por tierra: cajones, cascos y otros envases nacionalizados, y cuya descarga deberá ser fiscalizada por empleados aduaneros y de la Zona Libre, con dos relaciones iguales de los efectos introducidos, archivándose una de aquéllas en la Aduana, y la otra en la Oficina de la Zona.

Art. 16. Las mercancías depositadas en la Zona Franca pueden ser extraídas para ser transportadas:

POR AGUA:

- 1º A puertos de países extranjeros.
- 2º A puertos nacionales situados al Sud del paralelo 42.
- 3º A los demás puertos nacionales.

POR TIERRA, EN FERROCARRIL:

- 1º A los países vecinos de Bolivia, Chile, Brasil y Paraguay.
- 2º A estaciones situadas en el Territorio Nacional.

Art. 17. Las mercancías que hayan de ser extraídas de la Zona Franca, deberán ser previamente documentadas á depósito, mediante dos ejemplares en papel común, con las declaraciones prescriptas en los incisos 3º, 4º y 5º del Art. 278 de las Ordenanzas de Aduana. Verificada la existencia de los bultos y confrontados sus números y marcas, uno de los ejemplares será archivado en la Oficina Central de la Zona Franca, y el duplicado en la del respectivo Depósito libre.

Art. 18. Para el embarque de mercancías destinadas al transporte por agua hasta los puertos indicados en el Art. 16, inc. A 1º y 2º, se presentarán á la Oficina Central, tres permisos en papel común

con las declaraciones prescriptas en los incisos 3º, 4º, 5º y 6º del Art. 379 de las Ordenanzas de Aduana. Dos de dichos permisos pasarán al Depósito en que se encuentran las mercancías, cuyos bultos serán inmediatamente rotulados en la forma indicada en el inc. 1º del art. 19.

Art. 19. Las mercancías que, habiendo sido manipuladas ó tal como se importaron, sean extraídas de la Zona Franca, deberán llevar fajas alrededor de sus envases, ó rótulos en dos ó más costados, con los colores é inscripciones siguientes:

1º Mercaderías que salgan sin previo pago de los derechos aduaneros, para los destinos indicados en los números 1 y 2, Inc. A y 1º Inc. B, del Art. 16: fajas ó rótulos de color *encarnado*, con la inscripción en letras negras: ZONA FRANCA—TRÁNSITO.

2º Mercaderías que salgan después de haber abonado los derechos aduaneros para los destinos indicados en los números 3º, Inc. A y 2º Inc. B, del Art. 16: fajas ó rótulos de color *verde claro* con la inscripción en letras negras: ZONA FRANCA—REMOVIDO.

Art. 20. Las fajas ó rótulos serán pintados ó de tela ó papel bien adheridos, debiendo tener un ancho mínimo de 0.06 m. y los rótulos una longitud mínima de 0.20 m. Las letras de la inscripción deberán tener una altura mínima de 0.04 m., con un mínimo de 0.005 m. en lo grueso.

Los rótulos ó fajas serán sellados, después de su colocación, por la oficina del respectivo Depósito Franco.

Art. 21. El embarque será fiscalizado con ambos permisos, los cuales devueltos al depósito con el cumplido, irán á reunirse con sus correspondientes copias de factura (Art. 17) en la Oficina del Depósito y en la Central de la Zona Libre. Copiado el cumplido en el ejemplar retenido en la Oficina Central, aquél será entregado al capitán del buque conjuntamente con la relación de carga.

Art. 22. Estarán eximidas de las formalidades del Art. 19:

1º Las mercancías que sean trasportadas por ferrocarril, en vagones cerrados, á los países vecinos, ó á puertos nacionales.

2º Las mercancías en tránsito conducidas por agua hasta los

puertos nacionales en que hayan de ser nacionalizadas ó transbordadas á vagones cerrados con destino á países limítrofes; siempre que los remitentes afiancen los derechos dobles de dichas mercancías, verificadas y aforadas, otorgando letras á 60 días, que serán canceladas con la tornaguía expedida por la Aduana que fiscalice la descarga ó el transbordo.

3º Las mercancías que en la misma forma del Inc. 2º sean conducidas á puertos situados al Sud del paralelo 42, y cuyas tornaguías sean otorgadas por las respectivas Sub-Prefecturas, donde no haya autoridades aduaneras.

Art. 23. Las mercancías extraídas de la Zona Franca para ser transportadas en ferrocarril á los países vecinos, serán despachadas por la Aduana, con sujeción á lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre tránsito terrestre, á cuyo efecto los Depósitos de la Zona Franca, funcionarán como almacenes dependientes de la Aduana local.

Art. 24. Las mercancías extraídas de la Zona Franca para ser internadas al país, serán despachadas con arreglo á las Ordenanzas de Aduana, debiendo funcionar los depósitos libres, como almacenes fiscales de la Aduana.

Art. 25. La Inspección del Ministerio de Hacienda efectuará trimestralmente la revisión de los documentos de depósito y despacho de la Oficina Central de la Zona Franca y de las carpetas de sus almacenes, verificando á la vez la exactitud de su contabilidad, y de los estados que en las mismas épocas deben ser elevados á dicho Ministerio.

Art. 26. En las operaciones á que se refiere el Art. 22 intervendrán las autoridades aduaneras, con arreglo á las Ordenanzas de Aduana, y las disposiciones vigentes sobre tránsito terrestre.

Art. 27. Los vapores privilegiados que carguen y descarguen en la Zona Franca, quedarán en ella eximidos de los derechos de muelle, pagando los de puerto con arreglo á las tarifas establecidas para los buques de cabotaje.

Art. 28. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

El decreto de inauguración fué dictado en los siguientes términos:

Buenos Aires, Julio 13 de 1910.

Estando terminadas las obras de aislamiento de la Sección Comercial que, en la Zona Franca del Puerto de La Plata, debe ser habitada con arreglo á la Ley N° 4152,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el día 17 del corriente para la inauguración de la Zona Franca Comercial, sobre el costado S. E. del Gran Dock del Puerto de La Plata, quedando habilitados, desde esa fecha, los depósitos establecidos en dicha Sección.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones tendientes á la celebración del acto inaugural, al cual deberá ser especialmente invitado el Excmo. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

I.—DECRETOS

Embarcaciones oficiales

Estableciendo el procedimiento aduanero que deben adoptar las reparticiones nacionales cuyos buques conduzcan cargas de removido, se ha dictado el siguiente Decreto:

Buenos Aires, Junio 17 de 1910.

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de abreviar los trámites á que deben sujetarse ante las autoridades aduaneras, las embarcaciones al servicio exclusivo de las dependencias nacionales cuando efectúan operaciones de carga y descarga á consecuencia del transporte de materiales y efectos del Gobierno:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los artículos ó materiales para obras públicas ó servicios nacionales que sean transportados en embarcaciones pertenecientes á dependencias administrativas del Gobierno Nacional, deberán ser acompañados de una guía del tenor siguiente:

REPARTICIÓN
NACIONAL

Guía Núm.

..... de 19..

*Nota de carga conducida por D.....
en (clase y nombre de la embarcación) procedente de (punto de embarque ó buque de trasbordo) para ser desembarcada en (nombre del puerto ó desembarcadero de destino) previa entrega de la presente al respectivo Resguardo:*

NÚMERO DE BULTOS	ENVASES Y CONTENIDO	MARCAS Ó SEÑALES EXTERIORES

*Consignada á (título y nombre del encargado de recibir la carga)
(Sello)..... Firma.....*

Art. 2º Dicha Guía será expedida y suscrita por el funcionario encargado del envío de la carga, entregándola al que deba conducirla, pudiendo agregar un duplicado que deba serle devuelto para constancia de llegada de la remesa á su destino.

Art. 3º El Resguardo anotará el cumplido al pié de la Guía, y de su duplicado, si lo hubiere, expresando si faltan bultos y haciendo detener los que descargados no figuren en la Guía.

Art. 4º La Guía será archivada en la respectiva Aduana ó Receptoría y su duplicado se devolverá al conductor de la carga á los efectos de lo indicado en el Art. 2º.

Art. 5º Cuando por proceder la carga del alije de otra embarcación oficial, el conductor no lleve guía oficial, manifestará en el Resguardo el nombre del consignatario quién presentará una solicitud en papel común para el permiso de desembarco, y conteniendo

las indicaciones de la guía, respecto al detalle de la carga, procediéndose, en seguida, en la forma establecida en el Art. 3º.

Art. 6º Las disposiciones del presente Decreto no rigen para los artículos ó materiales extranjeros que no hayan sido despachados de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana.

Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértose en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

MANUEL DE IRIONDO.

Expropiaciones

Para las expropiaciones á que dará lugar le ensanche de las obras portuarias del Riachuelo, se ha dictado el siguiente Decreto:

Buenos Aires, Junio 23 de 1910.

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 14 de la Ley N°5944, el Poder Ejecutivo está autorizado para hacer ensanchar hasta cien metros la calle Mendoza, sobre el Riachuelo, desde la calle de Brandzen hasta la de Irala, con el fin de construir nuevos depósitos fiscales del Puerto de la Capital, con sus muelles, guinches y vías férreas.

Que por el Art. 15 de la mencionada Ley, fueron declarados de utilidad pública los terrenos particulares comprendidos en la zona indicada, autorizándose al Poder Ejecutivo á proceder á su expropiación.

Que la Dirección del Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital ha levantado el plano de las fracciones que deben ser expropiadas, y sobre cuyo padrón ha informado la Administración de Contribución Territorial.

Y que para la mayor seriedad de dichas expropiaciones, está in-

dicado el nombramiento de una Comisión Especial, formada por personas competentes y respetables.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Sres. D. Luis Ortiz Basualdo, Dr. Leonardo Pereyra Iraola y Dr. Arturo Z. Paz, para que, constituidos en comisión y representando al Poder Ejecutivo, corran con todo lo relativo á la expropiación de los terrenos particulares comprendidos en la zona indicada en el Art. 14 de la Ley N° 5944.

Art. 2º Los propietarios de inmuebles situados en la zona afectada por la expropiación, que así lo deseen, se presentarán por escrito á la comisión estimando el valor de su propiedad y la indemnización que á su juicio corresponda.

Art. 3º La Comisión determinará el justo precio de cada inmueble, así como la indemnización que sea del caso, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 4º Aceptado por el propietario el valor total atribuido por la Comisión á su inmueble, ésta elevará al Poder Ejecutivo el expediente respectivo, quien ordenará el pago de la suma convenida.

Art. 5º En los casos en que no exista conformidad entre el propietario y la Comisión respecto al valor del inmueble sujeto á la expropiación, la Comisión lo hará saber al Poder Ejecutivo, quien por intermedio de sus representantes legales, someterá la cuestión á la decisión de los Tribunales correspondientes.

Art. 6º La Dirección de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, y la Administración de Contribución Territorial quedan al servicio de la Comisión á los fines del presente Decreto.

Art. 7º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

MANUEL DE IRIONDO.

Puerto de la Capital

Se ha dictado el siguiente Decreto autorizando la creación de nuevos depósitos:

Buenos Aires, Mayo 31 de 1910.

Visto que el Ministerio de Obras Públicas hace presente que la Ley de Presupuesto no asigna partida alguna para conservación de edificios fiscales, á la cual pueda imputarse el gasto que demanda la construcción de los cuatro galpones en el Puerto de la Capital, autorizado por Decreto de fecha 18 de Diciembre de 1908, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras de urgente necesidad para la mejor fiscalización aduanera,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referendum suscripto entre la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y los Sres. Rojas y Arana, para la construcción de los cuatro galpones de la referencia, corriente de fojas 20 á fojas 21.

Art. 2º La suma de (\$ 19.800 m/n) diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, en que ha sido contratada la ejecución de estas obras, se imputará á la Ley N° 5126.

Art. 3º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración del contrato referido.

FIGUEROA ALCORTA—MANUEL DE
IRIONDO—V. DE LA PLAZA—JOSÉ GÁL-
VEZ—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA—PEDRO
EZCURRA.

Sobrantes por vacancias.

No lo son aquellas procedentes de destinos no llenados por innecesarios, importando además economías del Presupuesto.

Buenos Aires, Junio 10 de 1910.

En ejecución de la Ley N° 4349 y considerando, que la no provisión de las vacantes de empleos autorizados por la Ley de Presupuesto, en 1909, ha respondido al propósito del Poder Ejecutivo de hacer economías en los gastos públicos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que las vacantes no provistas en el ejercicio de 1909, han respondido á razones de economía y el importe no invertido por tal concepto, corresponde al Tesoro Público.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y para su cumplimiento y demás efectos, pase á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA—MANUEL DE
IRIONDO—V. DE LA PLAZA—JOSÉ GÁL-
VEZ—EZEQUIEL RAMOS MENÍA—PEDRO
EZCURRA.

II.—RESOLUCIONES

Desistimiento por abandono.

El abandono de las gestiones para escriturar un terreno fiscal adquirido en remate público, importa el desistimiento de dicha adquisición:

Buenos Aires, Junio 22 de 1910.

Vistas estas actuaciones en las que don Manuel F. Escobar, pretende se escriture á su favor y protesta por la venta últimamente realizada del lote N° 1, manzana 23 de los terrenos del Puerto de la Capital, del que fué comprador en el año 1902 mediante las condiciones estipuladas por el Decreto de 8 de Marzo de 1901; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, de lo que resulta:

Que á raíz de una nota de la Escribanía de Gobierno, señalóse por Decreto de 21 de Octubre de 1902, el término de un mes para la escrituración de los terrenos vendidos y que en virtud de su presentación se amplió aquel plazo en noventa días más (10 de Abril de 1903) con el objeto indicado;

Que á pesar del plazo antes citado, pide tres años después, la escrituración del terreno, lo que dió motivo al Decreto de 3 de Mayo de 1906, que no le hace lugar, declarándose vacante el precitado lote; y

CONSIDERANDO:

Que no son de tenerse en cuenta las argumentaciones de sus escritos, pues, está plenamente comprobado que el ocurrente hizo abandono de la cosa; y siendo extemporáneo y fuera de lugar lo que ahora pretende,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto por el Decreto de 3 de Mayo de 1906.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

Franquicias aduaneras.

Son de libre importación los *trenes* de los coches para tranvías, y no sus *cajas*, de fabricación nacional:

Buenos Aires, Junio 21 de 1910.

Vista la presentación de la Compañía de Tranvías Eléctricos de La Plata, pidiendo devolución de pesos 3.984.45 moneda nacional, abonados en concepto de derechos de material y coches para la misma, en la Aduana de La Plata; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 9º de la Ley N° 4933 declara libre de derechos de importación el material destinado á la instalación de tranvías eléctricos y á la tracción;

Que en cuanto á lo primero, el Art. 18 del Decreto Reglamen-

tario de la ley citada, exige la comprobación previa de su destino en obras de instalación para su admisión libre de derechos;

Que dicho requisito no ha sido cumplido en este caso, siendo, por tanto, improcedente la exoneración de derechos que se pide;

Que, por lo que respecta al material de tracción, el Art. 9º de la Ley 4933 antes mencionado, enumera taxativamente los artículos comprendidos en ese rubro, entre los cuales no están incluidos los coches;

Que este Ministerio carece de facultad para conceder franquicias aduaneras que no estén expresamente autorizadas por la Ley número 4933 ó por leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la Aduana de La Plata, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

Patentes profesionales.

No son transferibles, según ha quedado establecido en el siguiente caso:

Buenos Aires, Junio 9 de 1910.

Vista la apelación interpuesta por los señores Orestes y Arturo J. Vilas, contra la resolución de la Aduana de Goya que no autoriza al empleado de los mismos señor Alejandro B. Barri, para que suscriba en representación, los manifiestos de las operaciones de carga y descarga de los vapores consignados á los mismos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 40 de la ley establece que las patentes profesionales no son transferibles;

Que son patentes destinadas á gravar la actividad personal y excluyen el derecho de representación, no sólo porque se otorgan en razón de la competencia del contribuyente sino porque de otro modo se podría burlar el gravamen de la ley;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva á la Aduana de Goya, á sus efectos.

IRIONDO.

Tránsito por ferrocarril.

Mientras se dictan las disposiciones que han de regir el comercio de tránsito por ferrocarril entre nuestra República y la de Chile, el Ministro de Hacienda ha ordenado se proceda en la forma de que instruye la siguiente comunicación:

Buenos Aires, Junio 22 de 1910.

Señor Administrador de la Aduana de Mendoza.

Tengo el agrado de confirmar el telegrama siguiente que ayer le fué dirigido:—«Administrador de Aduana—Mendoza—Hago saber á Vd. que se ha resuelto por este Ministerio adoptar el siguiente procedimiento para los bultos, encomiendas y equipajes que vengán por tren de Chile con destino á Buenos Aires: custodiado el

tren desde Cuevas para impedir desembarco en camino, hará encerrar allí dichos bultos, baules, etc., para Buenos Aires, en compartimento que hará sellar después de tomar nota del número de bultos encerrados; dicha nota será inmediatamente firmada, puesta bajo sobre cerrado y entregada al Jefe del tren con la siguiente dirección: «Valor nominal—Al señor Jefe del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires». Dicho documento servirá para efectuar aquí la revisión, apenas llegado el tren. No hay necesidad de fianzas ni de la remisión por correo, pues los bultos vendrán marchados en compartimento ó vagón. Salúdalo —*J. de la C. Puig*, Subsecretario».

Convendría que se sirviera Vd. informar si, en el procedimiento indicado, tropieza con inconvenientes, lo mismo que acerca de la posibilidad de que el guarda de custodia del tren, pueda efectuar la revisión de los equipajes de mano durante el trayecto de Las Cuevas á Mendoza.

Salúdale atentamente:

M. DE IRIONDO.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

La revolución económica en Inglaterra y el presupuesto Lloyd-George

I

LÍNEAS GENERALES DEL PRESUPUESTO DE MISTER LLOYD-GEORGE

El objeto de la disputa no podía ser más claro. Unos querían que el déficit se cubriera con impuestos indirectos, es decir, con los que paga todo el pueblo. En cambio, el Ministro de Hacienda, Mr. Lloyd George, proponía que se cubriera con impuestos directos pagados por los ricos, y con impuestos sobre el alcohol y el tabaco que paguen los viciosos. Esto era todo; pero la cuestión es universal. El déficit que ha de cubrir Inglaterra es de 16 millones de libras esterlinas: el que ha de afrontar el gobierno alemán es de 500 millones de marcos. Y la cuestión actual en Inglaterra y Alemania, y la cuestión futura en los Estados Unidos el día en que el desarrollo de los servicios del gobierno central requiera nuevos dispendios, es una y la misma: ¿Sobre quién ha de pesar este aumento de gastos? ¿Sobre el pueblo ó sobre los ricos?

Ya han pasado los tiempos en que las cuestiones políticas de los países sajones y germánicos podían parecernos incomprensibles á los latinos. Hace diez años era justificable nuestra ignorancia, ya que no veíamos claro lo que disputaban conservadores, liberales y radicales en Inglaterra; demócratas y republicanos en los Estados Unidos; agrarios, católicos, liberales, radicales y socialistas en Alemania. En cambio las cuestiones dinásticas y religiosas de los principales países latinos, Francia, Italia y España, nos parecían

tan definidas como las líneas de una estatua clásica. Las cosas han cambiado. Lo que se debate en Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos es de comprensión tan sencilla que puede definirse en cuatro líneas.

En cambio, harían falta muchas páginas para decir lo que pretenden y discuten los innumerables partidos políticos de los países latinos. Mientras la mentalidad política del Norte se concentra sobre unos cuantos puntos, la conciencia pública del Sur se esfuma en disputas tan confusas como las historias de los nibelungos.

Se trataba de cubrir un déficit de 16 millones de libras esterlinas (400 millones de francos) ocasionado: 1º Por las pensiones de cinco chelines semanales que cobran los viejecillos y viejecillas pobres de más de setenta años, cuyas pensiones cuestan, desde principios de 1909, unos 9 millones de libras esterlinas anuales. 2º Por el aumento de cuatro acorazados «Dreadnought», que cuestan 8 millones, al programa naval; y 3º por la disminución en los ingresos por alcoholes y aduanas á causa de la crisis industrial. Este déficit está compensado, en parte, con algunas economías.

Los conservadores querían que ese déficit lo cubriera el pueblo. Al efecto proponían el establecimiento de la protección arancelaria, llamada «reforma fiscal». Hasta ahora los partidarios de la protección arancelaria venían fundando su campaña en la vieja tesis de que la protección fomenta las industrias y la agricultura de los países donde funciona. Pero la controversia de estos cuatro años últimos ha demostrado que toda esa índole de argumentos es, por lo menos, discutible. Los factores que realmente fomentan la producción, son la abundancia y excelencia de las materias primas: tierra, abonos, minerales, carbón, petróleo ó fuerza hidráulica; la abundancia y excelencia de la mano de obra; la organización del capital; el perfeccionamiento de la técnica, la educación, la higiene, el crecimiento de la población y la existencia de un buen régimen político. Dados estos factores, el régimen arancelario no es un factor fundamental desde el punto de vista de la producción en general.

A lo que más afectan las aduanas de un país no es á la producción, sino á la distribución de la riqueza. Y este argumento ha dejado reducida la cuestión arancelaria á una cuestión fiscal, es decir, á un sistema para que arbitre recursos el Tesoro. Los aran-

celes son pagados por las masas consumidoras, es decir, por el pueblo; los impuestos directos los pagan los contribuyentes, es decir, los ricos. Un régimen de impuestos indirectos tiende, por lo tanto, á favorecer al capital; un régimen de impuestos directos favorece al trabajo.

El móvil que en definitiva ha decidido al jefe de los conservadores, Mr. Balfour, á defender la reforma fiscal, es el temor de que las clases capitalistas no puedan contribuir en mayor grado á sufragar los gastos del Tesoro sin que disminuya su caudal y, por lo tanto, su fuerza social. Pero á juicio de los socialistas y de los radicales ingleses ese poder sigue siendo excesivo.

Ese déficit de 16 millones de libras esterlinas quiere cubrirlo el Ministro de Hacienda, Mr. Lloyd George, del siguiente modo. Tres millones y medio se propone obtenerlos recargando en una sexta parte el impuesto sobre utilidades (income tax) sobre todas las personas cuyos ingresos excedan de dos mil libras esterlinas anuales, impuesto que es ahora del 5 por cien. El impuesto del timbre sobre compra-venta de valores y especulaciones de Bolsa se recarga en 650.000 libras esterlinas. El impuesto sobre herencias y legados se aumenta en 2.850.000 libras esterlinas. El de licencias para expender bebidas alcohólicas en 2.600.000; los derechos sobre los licores en 1.600.000; los tabacos manufacturados pagarán un aumento de 1.900.000, y, por último, se establece el impuesto sobre el valor en venta de las tierras, proponiéndose el gobierno obtener de él la cifra de 500.000 libras esterlinas.

Además se establece un impuesto sobre los automóviles y otro sobre el petróleo que consumen, que producirán unas 600.000 libras esterlinas, cuya suma se gastará íntegra en el perfeccionamiento de las carreteras.

De esos aumentos gastará el Tesoro cien mil libras esterlinas en las Bolsas de trabajo ó agencias oficiales de colocaciones, 50.000 en la valuación de las tierras y 200.000 en el fomento científico de la agricultura. Tales son las innovaciones fundamentales de este presupuesto de combate.

II

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR MISTER LLOYD-GEORGE

Mr. Lloyd George explicó sus reformas el 29 de Abril de 1909 en un discurso de cuatro horas y media, el más largo que se ha pronunciado en la Cámara de los Comunes desde hace muchos años.

Llena veinte columnas y media en las macizas páginas del *Times*. Lloyd George es un hombre de batalla. Sus discursos suelen ser cortos y vibrantes. Nadie le gana en fuerzas para arengar á una muchedumbre al aire libre, porque siempre tiene en la punta de la lengua una de esas frases en que se combinan el vuelo imaginativo, la precisión de la palabra y la rotundidad del pensamiento. Le hubiera sido cosa fácil sembrar su discurso de estas frases, pero la ocasión era demasiado seria para permitirselo. Estaba en juego su reputación de estadista, porque era su primer discurso de presentación de presupuestos, y á los políticos ingleses se les suele medir principalmente por su capacidad financiera, sobre todo desde que ocupó Gladstone el puesto de Ministro de Hacienda.

Aquí se trataba, además, de presentar lo que puede llamarse el primer presupuesto inglés de la reforma social. Era necesario demostrar á todo trance que no se trataba de frases y de sueños, sino de cifras y de ideas prácticas. Consiguientemente Mr. Lloyd George se atuvo desde el principio á un tono meramente expositivo.

La armazón de su obra es sencilla. En la primera parte se limitó á explicar y justificar las causas del déficit: disminución en el consumo de alcohol, aumento de gastos navales y establecimiento de las pensiones á los viejos. En la cuestión de los armamentos tuvo dos frases bellas. «No construiremos escuadras contra armadas míticas.» «No necesitamos lanzar barcos contra pesadillas». Aunque á la vez, mantuvo la necesidad de defender las costas y el tráfico ingleses contra cualquier enemigo posible.

Luego mostró la necesidad inmediata de las medidas de reforma social. «No pueden aplazarse hasta que cesen las demandas de

gastos para armamentos, porque no cesarán esas demandas: «Hay que acudir sin dilaciones en socorro de todo el que padece hambre y miserias.» Las pensiones de los viejos de más de setenta años no son sino el comienzo de una serie graduada de reformas. Hay que extender esas pensiones á los inválidos, hay que crear seguros contra la falta de trabajo, hay que dar trabajo fomentando la repoblación del arbolado, hay que fomentar el cultivo científico del campo, hay que adaptar la carretera al nuevo sistema de locomoción.

La segunda parte de su discurso se dedica á buscar los recursos necesarios para pagar esos gastos. «Las clases industriales pagan ya bastante.» «No se debe estorbar el desarrollo industrial ó comercial.» Consecuentemente, el aumento de gastos ha de pesar, en la forma ya indicada, principalmente sobre los rentistas. Mr. Lloyd George terminó su oración con las siguientes memorables palabras:

«El dinero así obtenido se gastará primeramente en asegurar la inviolabilidad de nuestras costas, y, luego, no sólo en socorrer sino en evitar la miseria inmerecida dentro de nuestras costas. Se me informa de que ningún ministro de Hacienda ha tenido que imponer tributos tan pesados en tiempo de paz. No lo discuto... ¡Este es un presupuesto de guerra!... De guerra implacable contra la miseria, y no puedo menos de esperar y de creer que en el curso de nuestra generación habremos dado un buen paso hacia los tiempos que la miseria, con la degradación, la escualidez y el dolor que la acompañan, estará tan remota del pueblo de este país como los lobos que en otro tiempo infestaban sus bosques.»

III

LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR EN VENTA DE LOS INMUEBLES

Pero el verdadero interés del presupuesto ha de encontrarse en un impuesto nuevo que en él se propone sobre el valor de las tierras, pero excluyendo el de los mejoramientos, el de los capitales y esfuerzos que en ellas ó sobre ellas hayan aplicado sus poseedores actuales ó anteriores.

El impuesto es pequeño, á primera vista insignificante, puesto que sólo consiste en medio penique anual por libra esterlina de valor es decir, un poco más de un dos por mil.

Además, establece Lloyd George un impuesto de 20 % en los aumentos de los valores de las tierras que no se deban á los esfuerzos de los propietarios. Este impuesto es sólo un contrapeso del anterior de medio penique, y su principal objeto es evitar defraudaciones, puesto que, gracias á él, si los propietarios valoran sus fincas en menos de su precio en venta, para pagar menos medios peniques, tendrán que pagar más por el 20 % de aumento, cuando la finca cambie de manos por fallecimiento, por venta ó por renovación de alquileres y arrendamientos, y vice versa, si el propietario la valora en mayor precio, para evitar este impuesto en los aumentos, tendrá que pagar más por el impuesto anual.

Pero el interés de la lucha tampoco consiste en la cuantía de ambos tributos sobre el valor en venta, sino en el principio que establece, en el principio por cuya virtud se diferencia el valor en venta de un inmueble del valor que debe á los esfuerzos y capitales aplicados por el propietario. Este es el nudo de la cuestión. Se trata sencillamente de aplicar el principio, aportado á la ciencia económica por Henry George cuando van á librarse las próximas elecciones generales de Inglaterra. ¿Preveía semejante éxito aquel pobre tipógrafo de Filadelfia cuando publicaba en 1879 las páginas ya clásicas de su libro «Progress and Poverty» (Progreso y Miseria)?

Los conservadores sostienen que la idea de Henry George es socialista, por eso la combaten. Los socialistas afirman que lo es, por eso se aprestan á defender al gobierno en la próxima lucha. El gobierno acepta el apoyo socialista por los votos que supone. Pero los partidarios de George en Inglaterra, rechazan la calificación de socialistas, y dicen que esa acusación es el resultado de una confusión entre la tierra y el capital. Mas ved las palabras precisas y solemnes con que defiende la idea de Henry George un escritor de la «Westminster Review».

«La tierra es limitada en su extensión pero susceptible de mejoramiento ilimitado, si se aplican á ella capital y trabajo. La extensión ó grado de mejoramiento puede variar, según sea el cultivo intensivo ó se reduzca á rascar la superficie, según se desee que con zanjas ó se levante sobre la tierra una ciudad de palacios

de mármol, pero el valor de la tierra como solar, es siempre distinto del valor de las mejoras que se apliquen á ella ó sobre ella, y no es ni más ni menos que el valor que alcanzaría en el mercado si se la despojara de todos los mejoramientos debidos al esfuerzo humano.

«Dada un área determinada de tierra, su valor, como solar, varía enormemente con las circunstancias de la tierra, y especialmente con la cantidad y los resultados de los esfuerzos humanos aplicados, no á ella, sino á las propiedades circundantes, así como con el crecimiento de la población, etc.; pero no varía nada absolutamente con el esfuerzo aplicado directamente á dicha superficie, porque el resultado de ese esfuerzo no forma un valor como solar, sino como capital, el capital del poseedor de la tierra, ora se haya efectuado la aplicación de dicho esfuerzo por el poseedor actual ó por sus predecesores.

«No puede limitarse en ningún tiempo el capital que puede acumularse por la aplicación juiciosa de capital y de trabajo en una superficie determinada. Cada una de estas acumulaciones, como producto del esfuerzo del poseedor actual ó de sus predecesores, constituye legítimamente su propiedad y la de sus sucesores, y todo impuesto que la grave es realmente una multa sobre el esfuerzo no sólo antipolítica sino injusta, y algúu día, en la época infinitamente distante en que la sabiduría gobierne el mundo, se considerará como un robo. Posesionarse en nombre de la comunidad de todos estos capitales producidos por el esfuerzo, constituye el objetivo socialista, objetivo que es sólo una prolongación lógica de la falta de principios del sistema nacional y local de impuestos.

«Aunque la tierra es finita en extensión, su valor, como solar (á parte del capital que sobre él acumula), se ve solamente limitado por los límites del esfuerzo humano en cada época, pues ese valor continuará subiendo con el mejoramiento de las tierras circundantes, aunque su posible «máximo», en cualquier momento, debe ser siempre menor aparentemente que el posible máximo del valor capital aplicado. El total valor de la tierra, en cuanto excede a valor despreciable que tendría, si se hallara aislada en medio del desierto ó del océano, se debe á las circunstancias de la finca á las necesidades y esfuerzos de otras personas que no son el propietario, incluyendo no sólo á sus vecinos, no sólo á sus compatriotas,

sino también en algún grado á toda la población civilizada del planeta.

«Ese valor es el producto del esfuerzo de tres distintas entidades, y consiguientemente debe ser considerado como parte de esas tres entidades, que son: primera, la localidad (parroquia, ciudad ó condado); segunda, la nación; y tercera, el mundo civilizado. Por lo tanto, el valor como solar de la tierra debe ser apropiado y dividido entre estos tres propietarios, según lo que haya contribuído cada uno de ellos á su formación.

Los derechos del mundo civilizado no caen, actualmente, dentro del radio de acción de la política práctica y no caerán hasta que el mundo constituya una nacionalidad ó unión de nacionalidades, con algunos gastos costeados en común.

«En la actualidad el valor de la tierra como solar, debe ser considerado como propiedad de las distintas autoridades recaudadoras de impuestos, y su pleno «valor anual» debería ser apropiado por ellas y distribuido entre ellas tan equitativamente como pueda efectuarlo la inteligencia y buena voluntad de los hombres.

«Gravar á un propietario de tierra con más de ese valor anual, equivale á robarle en favor de la comunidad. Gravarle con menos, es robarle á la comunidad en beneficio del individuo. «Esta es la justa y única ley de tributación, no hecha por los hombres sino eterna en los cielos», tan inalterable como las que guían á los planetas en sus órbitas y á la vida en sus desarrollos; ningún rey, parlamento ó demagogo puede amenguarla ó acrecerla. En tanto que las comunidades se han conformado ó se conformen á esa ley, han prosperado ó prosperarán; en tanto que se han alejado ó se alejen de ella, han perecido ó perecerán. Cuando toda la humanidad la obedezca el económico «reino de los cielos» será con ella ese reino de justicia y sabiduría económicas bajo el cual cada individuo será tan libre como puedan hacerle ó hacerla las leyes humanas para desarrollarse conforme á sus facultades, trabajar de acuerdo con sus dotes y gozar adecuadamente á sus capacidades.

¿Es socialista esta restitución del valor comunal de las tierras á la comunidad? Los partidarios de la doctrina de Henry George, en Inglaterra, dicen que no. El fin último del socialismo es la posesión en común de los instrumentos de producción, distribución y cambio; de tierras y máquinas, casas y tiendas, bancos y caminos.

Los jorgistas distinguen entre el capital y la tierra mejor dicho, aceptan las definiciones divisoras de la ciencia económica: el capital es el producto ilimitado del esfuerzo humano, que pueda acumularse ó aplicarse al fomento de nuevas industrias, la tierra es el lugar limitado en extensión donde el esfuerzo humano encuentra sus oportunidades; el capital es obra del hombre y es del hombre; la tierra es de Dios, y, en nombre de Dios, de la comunidad, ya de la autoridad local, ya del Estado, ya de la unión de Estados, ó de las tres entidades, según lo que cada una haya contribuido á valorarla.

Los socialistas desearían abolir la lucha por el pan; los jorgistas la mantienen como necesaria al progreso y para evitar el estancamiento de que está saliendo la China, de que salió el Japón y de que no salió el Perú de los Incas sino para morir. Los socialistas defienden la comunidad del capital, los jorgistas replican que la tierra, como el aire y el agua es comunal por naturaleza, pero que los productos deben ser de los productores, y que el capital, esfuerzo acumulado, es patrimonio legítimo del esforzado previsor, así como su privación es la pena legítima impuesta al perezoso ó al imprevisor.

Pero, aquí entra la cuestión práctica, ¿se logra restituir á la comunidad el valor comunal de la tierra, su valor por el sitio que ocupa por los impuestos que propone el canciller del tesoro Mr. Lloy George? Los jorgistas dicen que no. Esos impuestos son insuficientes. Pero lo esencial, por ahora, es que se reconozca la distinción entre los dos valores de un inmueble; el valor del capital empleado en él y su valor por el sitio que ocupa. Una vez reconocida esta diferencia, se hará tan evidente su legitimidad, que se irán aumentando progresivamente los impuestos sobre el valor de los inmuebles, como solares hasta que, en realidad, sea la comunidad la verdadera propietaria de la tierra y ese impuesto sustituya á la renta.

Esta afirmación la discuten los conservadores y los socialistas, diciendo que el impuesto sobre el valor recaerá en último término sobre los cultivadores y no sobre los propietarios. Los más de los jorgistas lo niegan para afirmar que así se llega realmente á la nacionalización de la tierra, pero algunos dicen que, aunque resultase un fracaso el procedimiento de querer llegar á la nacio-

nalización por el impuesto sobre el valor en venta, lo principal es que se reconozcan los dos valores; luego ya encontrará la inteligencia humana procedimientos para restituir lo suyo á la comunidad, sin despojar á los individuos de lo que les pertenece legítimamente.

Y ahora, lector, si eres curioso consultarás en tu biblioteca los libros de economía que hablan de Henry George. Verás que será muy raro el que conceda valor á su idea. La personalidad de Henry George no es muy grande en el mundo científico, porque no pertenece á la escuela de economistas clásicos, creada en Inglaterra por Adam Smith, ni á la de economistas filósofos nacida en Alemania de la izquierda hegeliana.

Henry George fué un tipógrafo y luego un periodista, que padeció hambre y se dedicó á estudiar despues las causas generales de su padecimiento. Nunca fué un sabio de la economía y tampoco recibió con Marx, Engel y Lasalle las enseñanzas de Hegel.

En su libro «Progreso y Miseria» hay muchas faltas de perspectiva, demasiados ejemplos mal interpretados y confusiones evidentes entre la religión, la moral y la economía.

Sin embargo, su idea central se ha aplicado ya en las ciudades de los Estados Unidos, con el impuesto sobre el valor de los solares; en las ciudades de Alemania, con el impuesto sobre los aumentos del valor para que aprovechen los municipios la especulación sobre los terrenos, en Australia y Nueva Zelandia. La práctica política ha reivindicado á Henry George del desdén de los teóricos.

En su idea hay algo que es preciso estudiar antes de formar juicio definitivo y es la cuestión de si se logra ó no se logra la restitución á la comunidad del valor comunal de las tierras con e impuesto sobre el valor en venta de los inmuebles.

Pero en el principio de donde deriva el medio de aplicarlo, hay algo cierto de toda certidumbre. Los socialistas dicen que todo debe ser comunal, porque todo se ha producido comunalmente; pero contra este principio se levanta el hecho de que es necesario distinguir entre los hombres que producen y no acumulan, los que no producen y acumulan, los que no producen y no acumulan, los que no producen y despilfarran y los que ni producen ni despilfarran. La teoría socialista se sigue discutiendo.

Pero el principio de que en la tierra hay un valor comunal, independiente del esfuerzo del propietario y dependiente del esfuerzo de la comunidad no puede discutirse, porque es evidente.

IV

LOS ARGUMENTOS CONTRA EL PRESUPUESTO DE MR. LLOYD GEORGE

Ahora bien, ¿cuales son las objeciones principales que se aducen contra el presupuesto de Lloyd George? Muchas y de índole diversa. En primer término se le acusa de que entrafia hipócritamente una revolución. Mr. Lloyd George dijo en su discurso que era «un presupuesto de guerra, de guerra contra la miseria». Los conservadores dicen que es de guerra, pero no contra la miseria sino contra la Cámara de los Lores, contra los cerveceros, destiladores y taberneros, contra los propietarios de tierra y contra los capitalistas. «Está enardecido á las masas contra las clases y despojando á las últimas para ganar el favor de las primeras. Está minando los derechos de la propiedad individual, introduciendo el filo de la nacionalización de la tierra; lanzando depreciación grave en la cotización de los valores ingleses y causando daños incalculables á los obreros que viven del jornal. Trata de establecer condiciones que nos privarán de una buena parte de nuestra libertad individual, que nos negarán el derecho de apelar á los tribunales y que nos dejarán á merced de una extensa burocracia, libre para ejercer sobre nosotros poderes de un carácter despótico é inquisitorial».

Tales son los argumentos abstractos contra el presupuesto. Veámoslos ahora más concretamente.

Los conservadores acusan á Lloyd George y á los liberales de pretender recargar la tributación anual de las licencias para vender alcoholes y el impuesto de consumos de las bebidas alcohólicas, no con propósito de obtener mayores ingresos para el Tesoro, sino con el plan deliberado de arruinar á los fabricantes y expendedores de bebidas alcohólicas. Se trata, á su juicio, de una política de venganza. La Cámara de los Lores rechazó el año pasado una Ley sobre esas licencias, encaminada á ir reduciendo

gradualmente el número de tabernas. Los principios de ese Bill rechazado quedan incorporados al presupuesto y de esa manera trata Lloyd George de tomar venganza: 1º contra los Lores, por haberlos rechazado, y 2º contra todo el tráfico de alcohol, por la ayuda extraordinaria que dispensa á los conservadores en las elecciones.

Entre lo que paga por las licencias y lo que paga por consumos el tráfico de alcohol produjo al Tesoro el año económico, que terminó el 31 de Marzo de 1908, la suma de 38.355.000. Esa suma es ya enorme, y se tiene en cuenta la reducción en el consumo de alcoholes, por la creciente sobriedad de los ingleses, según se revela en las estadísticas de estos diez años, se llegará á la consecuencia de que ya es imposible para el Tesoro obtener más recursos del alcohol, y que si continúa cargando la mano, lo único que conseguirá es matar el tráfico á fuerza de tributos. Eso es lo que pretenden las sociedades de templanza, pero no debe ser ese, á juicio de los conservadores, el criterio del Ministro de Hacienda.

El carácter socialista del presupuesto lo encuentran los conservadores, no tanto en las medidas que contiene como en la inclusión de principios susceptibles de expansión en años sucesivos. Este juicio lo encuentran confirmado los conservadores en palabras del Ministro Mr. Winston Churchill, quien dijo en Leicester (6 de Septiembre 1909) que: «el Presupuesto era el primer intento consciente por parte de un Estado para construir una organización mejor y más científica de la Sociedad en beneficio de los trabajadores del país.» Esta «organización científica» no es otra cosa que el socialismo á juicio de los conservadores.

Pero éstos fundan también su acusación en palabras de Keir Hardie, el «leader» socialista, quien dijo en Saltley, cerca de Birmingham, el 18 de Septiembre de 1909:

«Los miembros del partido obrero apoyan el presupuesto porque saben que es el primer paso para la realización de nuestro ideal: la absorción por la comunidad, para el uso de la comunidad, de todos los beneficios ganados con el trabajo, provengan de tierra ó de capital.»

Pero la opinión en que se apoyan preferentemente los conservadores para calificar de socialista el Presupuesto es la del econo-

mista francés M. Paul Leroy Beaulieu, quien dijo recientemente en el *Figaro*:

«Comparto la opinión de Lord Rosebery. Lo que propone el actual Gabinete liberal es una verdadera revolución, no solo fiscal, sino económica y social. En realidad los planes del Canciller Exchequer se encaminan á la destrucción de la propiedad privada, á convertirla en una simple concesión, siempre precaria, expedida por los Gobiernos. Respecto á las herencias, el Gobierno inglés las trata como si tuviese derecho á confiscarlas sin más formalidades, como si mostrase gran liberalidad al dejar una parte, variable según los tiempos, á los herederos naturales ó los legatarios designados por el muerto. Es una vuelta á la teoría dominante en los países mahometanos, y que tan excelentes resultados les ha producido, donde el Soberano es el dueño exclusivo de toda propiedad, y los individuos deben estarle agradecidos porque les consiente el disfrute y no la propiedad, temporal y no perpetuo, personal y no transmisible por herencia. Los planes de Mr. Lloyd George son completamente revolucionarios. Nunca había visto el mundo moderno tal grupo de proposiciones fiscales de despojo. Si eso no es aún el socialismo crudo, es su precursor y su preparación».

Consiguientemente, los observadores tocan á rebato para defender la sociedad contra el peligro socialista. Ha llegado la hora de impedir el éxodo de los capitales ingleses á países extranjeros menos amenazado por el peligro socialista. Nadie más interesado en conservarlos en Inglaterra que los obreros, porque los capitales sirven para dos cosas: 1º dar trabajo á los obreros; rendir un provecho á los capitalistas, con el cual, al gastarlo, se da trabajo á nuevos obreros, y al ahorrarlo es para ampliar las industrias y dar más trabajo á los obreros.

Además es preciso defender la libertad contra el poderío creciente de la burocracia. Ya hay mujeres inspectoras que visitan á las madres en los partos para enseñarlas á lavar sus hijos; inspectores de enseñanza que visitan las familias para hacer que los chiquillos vayan á la escuela; inspectores de talleres para velar por el cumplimiento de las leyes reguladoras del trabajo; recaudadores de tributos que investigan los ingresos de cada ciudadano. Con el proyecto de avaluar las fincas inmuebles sería necesario nombrar á unos expertos avaluadores. Y las Bolsas de Trabajo darían ocupa-

ción á un personal igualmente numeroso. Este burocratismo entraña la constitución de un régimen inquisitorial que resultaría demasiado duro para las clases conservadoras.

Pero aunque el presupuesto se hace para favorecer á los pobres y en contra de los ricos, los conservadores dicen que perjudica á los pobres, porque no tiende á aumentar la cantidad total de trabajo, y este es el problema más importante para la Inglaterra. Como reduce el capital al gravarlo tan duramente, reduce el volúmen de trabajo, y aunque provee para los obreros sin trabajo diversas obras públicas, éstas no proporcionan ocupación permanente, sino temporal. Las Bolsas de Trabajo son instrumentos para regular la distribución de trabajo y no para aumentar su volúmen. Y el gravámen de los nuevos impuestos ha empezado ya á traducirse en la disminución de ocupación en el servicio doméstico y en las industrias de lujo.

Pero naturalmente el blanco central á que dirigen sus tiros los conservadores está en los impuestos sobre el valor de las tierras, no tanto por su importe como por el principio de nacionalización de la tierra en que se inspiran. Mr. Lloyd George ha dicho que esa nacionalización es un ideal que ha de realizarse. Para llegar á este objeto ha aceptado ávidamente la idea de que los pagos al Estado en el impuesto sobre herencias pueden realizarse en especie, es decir, en tierra. De esa manera el Estado, con el pretexto de arrendarla en pequeñas parcelas, se iría apoderando poco á poco de la tierra inglesa. Y á esta nacionalización de la tierra seguiría luego la de todos los medios de producción y distribución: minas, fábricas, canales y ferrocarriles. El procedimiento consiste en irse apoderando poco á poco de la propiedad privada, gravando con impuestos crecientes toda aquella que aún quede en manos particulares.

Esto ya no es liberalismo, sino socialismo. Se trata de destruir primero el poder de la Cámara de los Lores, de fomentar el socialismo y de castigar á los enemigos del gobierno liberal por medio del recargo en los impuestos.

Frente á estos peligros oponen los conservadores su programa de la protección arancelaria, con el cual se proponen: 1º obtener los recursos que necesita el Gobierno. 2º fomentar la industria nacional dificultando la entrada de mercancías extranjeras, y 3º apretar

los lazos que unen á las colonias con la Metrópoli, por medio de tarifas diferenciales en que se protejan mutuamente.

V

LA DEFENSA DE MR. LLOYD - GEORGE

Los argumentos que hemos enumerado son una síntesis de los aducidos por los conservadores en los seis meses en debate—jamás había durado tanto tiempo en Inglaterra la discusión de un presupuesto—que ha invertido la Cámara de los Comunes en la crítica detallada de los proyectos reformistas. Puede decirse, en general, que, todos los argumentos contra el presupuesto de Mr. Lloyd-George se reducen á uno solo: el de que se inspira en un criterio socialista. Este argumento lo ha contestado Mr. Lloyd-George diciendo sencillamente que ni es él socialista ni lo era Henry George, ni Henry George hubiera aprobado ninguno de los impuestos contenidos en su presupuesto, á excepción, naturalmente, de los que se trata de hacer pesar sobre el valor en venta de los inmuebles urbanos y de su aumento de valor. De otra parte, en el presupuesto de Mister Lloyd-George no hay ninguna medida conducente, por lo menos de un modo directo á la nacionalización de la tierra. Verdad que el estado acepta que se haga en especie el pago del impuesto sobre herencias, cuando se trata de fincas inmuebles, pero ello lo hace únicamente en beneficio de los herederos.

El fundamento del presupuesto de Lloyd-George ha de encontrarse en el hecho escueto de que el Estado necesita levantar anualmente otros 16 millones de libras esterlinas sobre los que ya ha levantado para pagar las pensiones que cobran 700.000 ancianos y para defender las costas de Inglaterra contra toda posible agresión. Los conservadores han coincidido con los liberales en estimar necesarias y urgentes ambas órdenes de aumentos de gastos. Pues si son buenas las pensiones y buenos los armamentos navales, el problema que ha de afrontar un ministro de Hacienda es el de buscar los recursos necesarios para costearlos.

Los conservadores arguyen que se trata de un presupuesto de venganza, puesto que son ellos y las clases sociales que ellos re-

presentan quienes van á pagar exclusivamente los nuevos impuestos. Esta afirmación, contesta Mr. Lloyd-George, es inexacta. El Estado va á levantar 13 millones anuales de libras esterlinas, puesto que suprime 3 al fondo anual de Amortización de la Deuda. De esos 13 millones levanta 10 en los impuestos sobre herencias, en el Income Tax, en el whisky y en el tabaco. Los liberales ahorran y, por consiguiente, pagan su parte en el Income Tax. Los liberales fuman y beben y, consiguientemente, pagan su parte en el impuesto sobre el tabaco y las bebidas.

De ello se deduce que el carácter rencoroso del presupuesto sólo aparece en los 3 millones que levanta sobre las licencias para vender alcoholes y sobre la propiedad territorial. Pero las licencias seguirán siendo mucho más baratas en Inglaterra que en los Estados Unidos. Por lo tanto no hay derecho á hablar de venganza respecto de este asunto.

En lo que afecta á la propiedad territorial hay que descartar por de pronto la tierra destinada á la agricultura, á la cual se exime expresamente de los impuestos sobre el valor en venta. Es verdad que se la grava en los impuestos sobre herencias y sobre utilidades. Este doble gravámen importa 880.000 libras esterlinas al año. En cambio se la beneficia por los siguientes conceptos: 1º porque se hace pagar á los automovilistas 600.000 libras esterlinas al año para mejoramiento de los caminos, y este dinero dejarán de pagarlo los propietarios agrícolas á las Corporaciones locales que hasta ahora venían atendiéndolos; 2º porque las pensiones á los ancianos permiten á los grandes propietarios disminuir las que venían pagando; y 3º porque el presupuesto provee á la creación de escuelas de aforestación y granjas agrícolas.

En cuanto al impuesto sobre los solares urbanos, no cabe dudar de la justicia de esta medida, reconocida solemnemente por una Comisión Regia de que era miembro el actual Monarca, entonces príncipe de Gales; Comisión Regia, presidida por el eminente conservador Lord Balfour de Burleigh; y por la inmensa mayoría de las entidades científicas que han dictaminado sobre la cuestión.

La acusación de que el presupuesto ponga en peligro la riqueza nacional, carece de todo fundamento. No es verdad que el capital inglés huya á otros países. Verdad que los ingleses emplean parte de sus capitales en valores extranjeros. Eso lo hacen siempre

que encuentran negocios que les parecen provechosos. Pero hace 20 ó 30 años, cuando se tendieron y extendieron los ferrocarriles de los Estados Unidos, fué allí inmensamente más dinero del que puede ir ahora. Claro está que las alarmas infundadas de hombres de tanta influencia en la City como Lord Rothschild y Lord Revelstoken puede hacer que algunos capitales se retraigan temporalmente de entrar en negocios, pero en cuanto se convenzan los capitalistas de que el nuevo presupuesto no estorba sino que favorece la creación de nuevas industrias y la extensión de las ya creadas, esa temporal alarma se desvanecerá.

Prueba de ello es que los consolidados ingleses siguen siendo los fondos más caros del mundo comparativamente al interés que rinden, y que las estadísticas del Income Tax muestran un auge constante de riqueza. En 1901-2 pesaba este tributo sobre un total anual de 607.500.000 libras esterlinas; en 1906-7 sobre 640.000.000 libras esterlinas. Esto demuestra que las rentas de los ricos ingleses (advíertase que en Inglaterra el impuesto sobre utilidades sólo pesa sobre las personas que tienen más de 160 libras esterlinas—4.000 francos—anuales) continúan aumentando, y aunque en lo futuro no aumentasen con la misma rapidez, ¿no sería ello justo si con este dinero extraído á la riqueza supérflua se estableciera un sistema de seguros contra el paro y contra la invalidez una red de Bolsas de Trabajo, que normalizaran la distribución de las ocupaciones, un programa de repoblación de bosques para aprovechar mejor las tierras desiertas, otro sistema de granjas agrícolas para enseñar á cultivar mejor el suelo, se extendiera el principio de las cantinas escolares, se perfeccionaran los servicios de sanidad pública y, adoptándose los principios contenidos en los informes de la mayoría y de la minoría de la Comisión regia sobre la Ley de Pobres, se lograra extinguir la miseria antes de que otra generación de hombres políticos reemplace á la que hoy rige los destinos de Inglaterra.

Frente á este programa levantan los conservadores el de la protección arancelaria. Dicen que con la protección aumenta el trabajo para los obreros. Los liberales contestan que no es cierto, puesto que las mismas crisis de producción padecen los países proteccionistas que los librecambistas, y que pesando como pesa la protección arancelaria sobre el pan y la vida del pobre, su único

resultado sería: 1º desmoralizar la vida política convirtiendo á cada Diputado en abogado de un industrial avaricioso. 2º entregar la vida económica del país á la codicia de los truts. 3º encarecer las rentas que imponen á sus colonos los grandes propietarios de tierras, y 4º enriquecer, aún más, á los ricos y sumir á los pobres en la desesperación, cuando la obra noble y cristiana de la Inglaterra de hoy debe consistir en redimir, levantar á las víctimas de una organización económica como la creada en la Gran Bretaña durante la primera mitad del siglo XIX, cuando no había inspectores de factorías, ni restricciones del alcoholismo, ni Trade-Unions y los obreros trabajaban catorce horas diarias y salían del embrutecimiento del taller para caer en el embrutecimiento de la taberna.

Los hijos y los nietos de aquellos desgraciados constituyen las multitudes que duermen al aire libre en el Embankment de Londres las noches del invierno. ¡Claro está que hay que dar trabajo á esos infelices, pero lo primero es darles pan y un poco de esperanza.

VI

LORES Y COMUNES

En este estudio solo tocamos el punto central de la cuestión, dejando de lado los incidentes de la lucha á que ha dado lugar el presupuesto de Lloyd-George. El debate, como hemos dicho, ha durado seis meses en la Cámara de los Comunes. En esos debates se ha demostrado que todo el partido liberal apoya con resolución á Mr. Lloyd George. Los elementos moderados del Gabinete: Mister Asquith primer ministro, Mr. Haldane ministro de la guerra, Sir Edward Grey ministro de Estado, y el conde de Crewe jefe de los liberales en la Cámara de los Lores, pertenecientes todos ellos á la derecha del partido, han trabajado en favor del presupuesto, con el mismo entusiasmo que si perteneciesen á la izquierda. Los ministros procedentes del centro liberal ó sea del Gladstonianismo, como Lord Morley ministro de la India, Mr. Birrell ministro de Irlanda y Mr. Herbert Gladstone ministro de Gobernación, han hecho lo mismo. Entre los elementos de la izquierda el que más se ha distinguido en defensa del presupuesto ha sido, naturalmente, el

propio Lloyd George. Inmediatamente después ha de citarse la figura de Winston Churchill, completamente identificado con las ideas de Lloyd George y destinado á ser su lugarteniente cuando el actual canciller de Exchequer ocupe el cargo de Primer Ministro. Pero también se han distinguido en la lucha otros dos ministros radicales: mister Mackenna, de Marina y Runcinan, de Educación. En realidad el único ministro que no ha hablado en defensa del presupuesto de Lloyd George, es el de Administración local, mister Jhon Burnes, ex obrero, ex propagandista y ex compañero de Cunninghame Graham en los famosos disturbios de Trafalgar Square de 1886. Entre los conservadores han descollado en el debate el jefe Mr. Balfour, con su abrumadora superioridad intelectual sobre todo el resto del partido y luego merecen consignarse los nombres de Mr. Austen Chamberlain—hijo del ilustre inválido— de Mr. Walter Long, de Mr. Bonard Lan y del capitán Prettyman.

Después de meditar durante largo tiempo su actitud, la Cámara de los Lores ha aprobado, por 350 votos contra 75, la moción de Lord Lansdowne, que dice:

«Que esta Cámara no encuentra justificado el dar su consentimiento á este Bill hasta que sea sometido al juicio del país».

Es de advertir que, en los debates de la Cámara de los Lores, se han mostrado favorables al presupuesto conservadpres significados como Lord Cromer, Lord Balfour de Burleigh y Lord Hereford; que la mayoría de los obispos de la iglesia anglicana aunque conservadores, se han mostrado en favor del presupuesto, absteniéndose de votar los más, y votando cuatro en favor, entre ellos el Dr. Lang, arzobispo de York, y sólo uno en contra.

Así murió el presupuesto de Lloyd George el 30 de Noviembre de 1909, pero el día 2 de Diciembre la Cámara de los Comunes aprobó, por 349 votos contra 134, una moción de Mister Asquith, que decía.

«Que la acción de la Cámaras de los Lores al negarse á legalizar la provisión financiera votada por ésta Cámara para el servicio del año, es una violación de la Constitución y una usurpación de los derechos de los comunes.»

R. M.



ESTADÍSTICA

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES

DEL

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

En Junio 30 de 1910

ACTIVO	ORO	M/LEGAL	PASIVO	ORO	M/LEGAL
Corresponsales en el Exterior	17.035.181,84	—	Capital	—	113.422.656,68
Adelantos en c/e., cuentas especiales y cauciones.	995.005,01	46.651.563,91	Fondo de reserva.	8.151.376,08	—
Letras á recibir	—	2.814.401,58	Fondo de Conversión Ley 3871.	30.000.000,—	—
Créditos á cobrar.	—	240.382,97	Conversión	9.694.021,42	—
Documentos descontados	782.452,82	279.247.342,57	Depósitos á la vista y plazo fijo.	3.462.321,24	310.786.533,65
Deudores en gestión.	4.763,64	2.716.318,05	Depósitos judiciales	1.368.367,78	42.213.019,93
Inmuebles	—	15.122.650,54	Banco Nacional en Liquidación Ley 5681	—	650.433,67
Cédulas Hipotecarias Nacionales Serie A	1.937.650,—	—	Comisiones, intereses y descuentos	112.121,27	12.955.711,94
Fondos Públicos Nacio. Ley 4973	—	1.283.792,—	Ganancias y pérdidas	—	137.612,71
Muebles y útiles	—	1.611.579,61	Sucursales (operaciones pendientes)	75.935,57	7.682.177,50
Intereses.	—	1.551.774,96			
Gastos generales	—	3.314.606,95			
Gastos judiciales	—	36.741,23			
Conversión	—	22.031.754,27			
Caja.	32.169.090,25	111.225.337,53			
	52.864.143,36	487.848.146,17		52.864.143,36	487.848.146,17

Angel Estrada, Vice-Presidente.—Miguel Gambin, Sub-Gerente.—Julian J. Solveyra, Secretario.—Gaspar Cornille, Contador.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA — SUCURSALES Y
AGENCIAS EN LA CAPITAL

<i>Belgrano (Cabildo 1900) esquina Suere.</i>	<i>Nº 3 Corrientes 3582.</i>
<i>Boca del Riachuelo (A. Brown 1101).</i>	<i>« 4 Bernardo de Irigoyen 920.</i>
<i>Flores (Rivadavia 7025).</i>	<i>« 5 Rivadavia 2828.</i>
<i>Nº 1 Montes de Oca 1752.</i>	<i>« 6 Santa Fe 2118.</i>
<i>« 2 Entre Ríos 1201 esq. San Juan 1802</i>	<i>« 8 Atacama 1590 al 92 esq. Canning</i>

NÓMINA DE LAS SUCURSALES

Provincia de Buenos Aires	Trenque Lauquen	Provincia de La Rioja
Ayacucho	Tres Arroyos	Chilecito
Azul	25 de Mayo	Rioja
Bahía Blanca	Zárate	Provincia de Salta
Balcarce	Provincia de Catamarca	Cafayate
Bolívar	Catamarca	Salta
Bragado	Provincia de Córdoba	Provincia de San Juan
Capitán Sarmiento	Bell-Ville	San Juan
Chacabuco	Córdoba	Provincia de San Luis
Chascomús	Dean Funes	Mercedes
Chivilcoy	Laboulaye	San Luis
Colón	La Carlota	Provincia de Santa Fe
Coronel Pringles	Río Cuarto	Cañada de Gómez
Coronel Suárez	San Francisco	Casilda
Dolores	Villa Dolores	Esperanza
Ensenada	Villa María	Gálvez
General Villegas	Provincia de Corrientes	Rafaela
Juárez	Bella Vista	Reconquista
Junín	Corrientes	Rosario
La Plata	Curuzú-Cuatiá	Rufino
Laprida	Esquina	San Carlos
Las Flores	Goya	San Justo
Lincoln	Mercedes	Santa Fe
Lobos	Monte Caseros	Venado Tuerto
Luján	Paso de los Libres	Villa Constitución
Mar del Plata	Santo Tomé	Provincia de Santiago del Estero
Mercedes	Provincia de Entre Ríos	Santiago del Estero
Morón	Colón	Provincia de Tucumán
Navarro	Concepción del Uruguay	Monteros
Necochea	Concordia	Tucumán
Nueve de Julio	Diamante	Territorios Nacionales
Olavarría	Galeguay	Comodoro Rivadavia
Patagones	Galeguaychú	Fermosa
Pehuajó	La Paz	General Acha
Pergamino	Nogoyá	General Pico (P. Cent.)
Puán	Paraná	Neuquén
Punta Alta	Rosario Tala	Posadas
Ramallo	Victoria	Realicó (Pampa Central)
Rojas	Villaguay	Resistencia
Saladillo	Provincia de Jujuy	Río Gallegos
San Fernando	Jujuy	Santa Rosa de Toay
San Nicolás	Provincia de Mendoza	Trelew
San Pedro	Mendoza	Victorica
Tandil	San Rafael	
Tornquist		

BALANCE DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en 30 de Junio de 1910

ACTIVO	CURSO LEGAL	ORO SELLADO	PASIVO	CURSO LEGAL	ORO SELLADO
Préstamos	246.222.206 —	415.500 —	Cédulas en vigor:		
Servicios á cobrar	6.369.106 775	526.575 —	en circulación	212.516.550	—
Cédulas rescatadas	21.063.960 —	2.848.796 —	retiradas por el Banco. 21.063.960	233.580.510 —	12.227.146 —
Cédulas en depósito	3.644.800 —	7.500 —	Fondos Públicos Nacionales Ley		
Gastos generales, sueldos, alquileres, etc.	612.083 738		Nº 2842		714.100 —
Mobiliario y útiles	178.226 730		Intereses.	7.109.270 766	307.580 650
Casa del Banco.	1.423.378 670		Amortizaciones.	22.934.630 460	153.097 628
Propiedades rematadas.	3.655.968 225		Comisiones	1.261.042 430	2.077 500
Cambios curso legal.	3.934.074 125		Cupones á pagar	240.312 125	11.963 750
Conversión Ley 2842.		11.811.646 —	Cédulas sorteadas á pagar.	967.150 —	
Créditos personales	7.443.715 383		Operaciones pendientes.	656.723 147	
Obligaciones á cobrar	343.212 184		Depositantes de cédulas.	3.644.964 770	7.500 —
Ganancias y Pérdidas	802.686 125	32.409 859	Servicios anticipados.	166.424 700	
Inmuebles	33.041 450		Cambios oro sellado.		1.730.992 615
Caja: existencia en efectivo	15.445.652 851	6.531 860	Conversión Ley 2842.	11.811.646 —	
			Intereses: penales y bancarios.	463.210 365	494.508 576
			Fondos de reserva.	28.341.227 493	
	311.177.112 256	15.648.958 719		311.177.112 256	15.648.958 719

SERIES	RENTA	AMORTIZACIÓN	EMITIDO	ANULADO	RESCATADO	CIRCULACIÓN
A.....	7 por ciento	1 por ciento	20.000.000	15.379.560	1.620.100	—
B.....	"	"	15.000.000	12.441.860	1.382.950	1.175.250
C.....	"	"	15.000.000	12.207.050	2.792.950	—
D.....	"	"	20.000.000	15.037.900	2.034.400	2.927.700
E.....	"	"	20.000.000	14.598.200	2.104.110	3.297.600
F.....	"	"	15.000.000	10.421.900	1.251.800	3.326.300
G.....	"	"	10.000.000	6.924.600	314.700	2.780.700
H.....	"	"	61.621.300	36.817.000	4.024.200	20.780.100
I.....	6	4	2.539.000	1.160.900	158.800	1.220.200
J.....	"	"	9.264.100	3.477.900	141.500	5.644.700
K.....	5	1	70.165.000	22.650.700	5.238.400	42.245.900
L.....	6	"	89.966.000	4.777.600		85.189.000
C.H.A.....	"	"	44.320.100	371.000		43.949.100
			392.876.400	159.295.940	21.063.910	212.516.550
A. ORO.....	5 por ciento	1 por ciento	20.000.000	7.772.354	2.848.796	9.378.350

Vº. Bº.—*Carlos Brian*, Inspector General.—*Alfredo Zinder*, Contador.—Publíquese.—*E. Zenavilla*, Presidente.—*Augusto Marcó del Pont*, Secretario.

103

ESTADO DE LA DEUDA INTERNA AL 20 DE JULIO DE 1910

L E Y E S	EMITIDO	CAPITAL		CIRCULACIÓN
		POR EMITIR	AMORTIZADO	
Ley 1418 de 30 de Junio de 1884	1.211.500	788.500	1.211.500	—
» 3686 de 15 de Enero de 1898	6.000.000	—	924.600	5.075.400
» 4569 Crédito Argentino Interno	92.389.880	7.610.120	4.324.900	88.064.980
» 4973 Bonos de O. de Salubridad	12.159.540	16.640.460	763.820	11.395.720
» 4349 Caja de jubilaciones	10.000.000	—	—	10.000.000
Curso legal	121.760.920	25.039.080	7.224.820	114.536.100
	\$ oro		\$ oro	\$ oro
» 2216 de 3 de Noviembre de 1887	196.882.600	—	194.194.100	2.688.500
» 2849 de 29 de Octubre de 1891	1.007.600	992.400	293.500	714.100
» Crédito Argentino Interno de 1907	35.000.000	—	919.800	34.080.200
» " " " " 1909	50.000.000	—	506.200	49.493.800
	282.890.200	992.400	195.657.400	86.976.600

Crédito Público Nacional, Julio 28 de 1910.

06

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL — Balance al 20 de Julio de 1910

CUENTAS Á CURSO LEGAL	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Deuda Pública Amortizable				
Diversas deudas de 5 %	111.760.920 —	7.224.820 —	104.536.100 —	—
Ley de 20 de Septiembre de 1904.	10.000.000 —	—	10.000.000 —	—
Títulos de Renta en Circulación				
Ley 1418 de 30 de Junio de 1884	1.211.500 —	1.211.500 —	—	—
› 3686 › 15 › Enero › 1898	924.600 —	6.000.000 —	—	5.075.400 —
› 4569 Crédito Argentino Interno	4.324.900 —	92.389.880 —	—	88.064.980 —
› 4973 Bonos de Obras de Salubridad.	763.820 —	12.159.540 —	—	11.395.720 —
› 4349 de 20 de Septiembre de 1904	—	10.000.000 —	—	10.000.000 —
Fraciones de Título				
Diversas deudas.	54.866 93	52.735 97	2.130 96	—
Vales de inscripción				
Ley de 30 de Junio de 1884.	51.557 77	53.668 85	—	2.111 08
› Crédito Argentino Interno.	1.169 79	1.189 67	—	19 88
› Bonos de Obras de Salubridad	8 41	8 41	—	—
Renta				
Ley 1418 de 30 de Junio de 1884	552.371 25	554.412 50	—	2.041 25
› 3686 › 15 › Enero › 1898	3.215.383 75	3.215.383 75	—	—
› 4569 Crédito Argentino Interno	16.654.099 91	16.801.450 50	—	147.350 59
› 4973 Bonos de Obras de Salubridad.	3.111.012 25	3.111.550 75	—	537 50
› 4349 de 20 de Septiembre de 1904.	3.300.000 —	3.300.000 —	—	—
Remanentes de Deudas Extinguidas.	101.029 37	138.847 25	—	37.817 88
Amortización				
Ley 1418 de 30 de Junio de 1884	1.114.140 —	1.116.640 —	—	2.500 —
› 3686 › 15 de Enero › 1898	924.600 —	924.616 25	—	16 25
› 4569 Crédito Argentino Interno	3.997.010 77	3.996.981 60	29 17	—
› 4973 Bonos de Obras de Salubridad.	723.392 14	723.773 48	—	381 34
Remanentes de Deudas Extinguidas.	741.974 03	895.253 24	—	153.279 21
Caja	230.711.081 79	230.704.633 05	6.448 74	—
Tesorería Nacional	172.823.812 09	172.810.069 25	13.742 84	—
Dirección de Obras de Salubridad	3.572.964 48	3.572.964 48	—	—
Banco de la Nación Argentina	15.191.458 11	14.867.008 57	324.449 74	—
Réditos	200.359 —	201.105 47	—	746 47
	586.028.032 84	586.028.032 84	114.882.901 45	114.882.901 45

á la vuelta.

— 91 —

CUENTAS A ORO	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Deuda Pública Amortizable				
Diversas deudas.	232.890.200 —	195.913.600 —	86.976.600 —	—
Títulos de Renta en Circulación				
Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887	194.194.100 —	196.882.600 —	—	2.688.500 —
» 2342 » 29 » Octubre » 1891	293.500 —	1.007.600 —	—	714.100 —
Crédito Argentino Interno 1907	919.800 —	35.000.000 —	—	34.080.200 —
» » » 1909	506.200 —	50.000.000 —	—	49.493.800 —
Renta				
Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887	38.555.917 40	38.555.917 40	—	—
» 2342 » 29 » Octubre » 1891	749.224 38	750.364 25	—	1.139 87
Crédito Argentino Interno 1907	2.597.100 50	5.205.145 —	—	2.608.044 50
» » » 1909	—	3.743.750 —	—	3.743.750 —
Amortización				
Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887	1.112.000 —	1.112.170 25	—	170 25
» 2342 » 29 » Octubre » 1891	211.619 26	218.351 76	—	6.732 50
Crédito Argentino Interno 1907	482.983 93	913.851 43	—	430.867 50
» » » 1909	—	503.712 —	—	503.712 —
Remanentes de Deuda á Extranjeros.	3.710 29	6.499 71	—	2.789 42
Comisión.	51.875 —	51.875 —	—	—
Diferencia de Cambio.	63.897 89	63.897 89	—	—
Baring Brothers & Cia.	10.481.468 82	3.195.094 82	7.286.374 —	—
Tesorería Nacional.	57.497.263 51	57.486.725 64	10.537 87	—
Banco Hipotecario Nacional	968.716 01	968.716 01	—	—
La Caja	27.510.712 33	27.510.511 16	201 17	—
Banco de la Nación Argentina	1.037.451 90	1.037.358 90	93 —	—
	620.127.741 22	620.127.741 22	94.273.806 04	94.273.806 04

— 92 —

Buenos Aires, Julio 21 de 1910.

Vº. Bº.—FRANCISCO L. GARCÍA,
Presidente.

Miguel A. Gelly,
Secretario-Contador.

Manuel Herrera,
Tenedor de Libros,

CAJA DE CONVERSION.—Balance al 30 de Junio de 1910

CUENTAS	SALDOS			
	MONEDA LEGAL		ORO SELLADO	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
CIRCULACION				
Emisión mayor en billetes.	711.457,195	—	—	—
> menor en billetes.	1.031,543	—	—	—
> > en níquel	10.833.716 35	—	—	—
> > en cobre	676,144 76	—	—	—
		723.998.599,11	—	—
Gobierno Nacional. Cuenta emisión.	293.018.258,44	—	—	—
Ley 3871 (Art 7º) conversión de la emisión fiduciaria.		—	—	—
Cuenta emisión	430.730.340,67	—	—	—
Banco Británico de la América del Sud, Cta. emisión.	250.000,—	—	—	—
ORO				
Caja oro	—	—	189.521.355,960	—
Ley 3871 (Art 7º) conversión de la emisión fiduciaria.	—	—	—	189.521.355,960
Cuenta oro	—	—	—	30.000.000,—
Fondo de Conversión Ley 3871	—	—	—	—
Banco de la Nación Argentina, depósito o/Gb. Nacional.	—	—	30.000.000,—	—
VARIOS				
Depósitos de títulos	—	3.611.300,—	—	1.740.541,—
Títulos depositados por las Compañías de Seguros (garantía)	3.600.000,—	—	1.740.540,—	—
Títulos depositados en garantía de contratos (Miliani).	11.300,—	—	—	—
Banco Británico de la América del Sud (garantía de la emisión)	—	—	—	250.000,—
Títulos Banco Británico de la América del Sud	—	—	250.000,—	—
Canje en trámite	—	—	—	—
Monedas recibidas para canje.	—	—	—	—
	727.609.899,11	727.609.899,11	221.511.895,960	221.511.895,960

— 93 —

MOVIMIENTO DEL MES

OPERACIONES EN ORO		QUERMA	
Entrada	\$ 91.696, ⁵⁴⁸	Quemado durante el mes	\$ 44.239,071
Salida	\$ 5.559.413, ⁸⁰⁸		

P. Rodriguez,
Tesorero.

Alberto Aubone,
Gerente.

P. Heurtley,
Contador.

J. M. Rubio,
Secretario.

Pastor Senillosa,
Presidente.

CAJA DE CONVERSION

Operaciones en oro sellado y emisión fiduciaria circulante durante el mes de Junio de 1910

	ORO SELLADO			Emisión á moneda nacional circulante
	ENTRADA	SALIDA	SALDO	
En 31 Mayo 1910	—	—	194.989.073,270	736.425.229,91
Dia 1	2.918,410	16.616,523	194.970.375,152	736.382.734,14
» 2	3.822,408	514.184,448	194.460.013,112	735.222.820,39
» 3	4.064,160	11.979,544	194.452.097,748	735.204.830,88
» 4	3.798,548	15.640,126	194.440.256,178	735.177.918,21
» 6	5.677,008	413.325,440	194.032.608,642	734.251.446,48
» 7	7.598,894	265.183,744	193.775.023,792	733.666.026,33
» 8	886,200	11.710,522	193.764.199,470	733.641.425,59
» 9	2.507,840	14.741,044	193.751.966,266	733.618.622,84
» 10	3.866,884	10.379,400	193.745.453,750	733.598.821,61
» 11	3.829,040	8.002,540	193.741.280,250	733.589.336,37
» 13	2.217,824	515.807,464	193.227.690,610	732.422.087,11
» 14	3.154,034	763.556,600	192.467.288,044	730.693.899,43
» 15	1.694,244	12.045,602	192.456.936,596	730.670.373,43
» 16	7.696,688	559.901,876	191.904.731,408	729.415.361,67
» 17	5.007,760	16.101,320	191.893.637,848	729.390.149,02
» 18	2.857,940	9.204,520	191.887.291,268	729.375.724,95
» 20	2.826,692	111.931,290	191.778.186,070	729.127.753,58
» 21	2.550,594	115.468,230	191.665.268,354	728.871.127,47
» 22	2.103,640	7.882,940	191.659.489,034	728.857.992,70
» 23	3.857,004	612.984,560	191.050.361,528	727.473.611,91
» 25	2.808,406	321.756,120	190.731.413,814	726.748.730,73
» 27	10.065,146	1.030.953,440	189.710.525,520	724.428.530,02
» 28	3.253,812	31.770,180	189.682.009,152	724.363.720,06
» 30	2.633,004	163.286,280	189.521.355,660	723.998.599,11
	91.696,538	5.559.413,893		

Saldo en oro en la Caja de Conversión. \$ 189.521.355,660
Fondo de Conversión, Depositado en el Banco de la
 Nación Argentina según comunicacion del Ministerio
 de Hacienda. » 30.000.000 —
 Total . . . \$ oro 219.521.355,660

Quemado durante el mes de Junio \$ 44.259.071.—

V. B.
ALBERTO AUBONE,
 Gerente.

P. HEURTLEY,
 Contador.